

A.

5563/7

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 2.989.

Contra

Rafael Gonzalez Medrano.

de

Bardallur



Legajo N.º 36

Juez Instructor designado D. Eduardo Piñun

Ejea

Fecha de Incoación

2-9-27.

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica

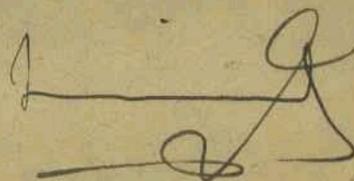
9-11-1928

DON JOSE MARIA MARTIN CLAVRIA, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.

CERTIFICADO : Que en esta Secretari de mi cargo obra un resguardo que copiado literalmente dice así;

«Tomo 29 =No 196 =Número 137 de entrada =Número
13.239 de Registro = Caja de Depositos = Sucursal de Zaragoza = Depositos en metálico = Necesario sin interés = Don Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones; en la practicada en el exp. nº 2.989 contra Rafael Gonzalez Medrano y a disposición de la Comisión Central de Incautaciones, ha entregado en la clase de depósitos arriba mencionado la cantidad de quinientas pts. que le será devueltas bajo las formalidades correspondientes y presentación de este resguardo que va sin enmienda alguna y de la que deberá toma razón la Intervención, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno= Zaragoza a dn de Febrero de mil novecientos 39 = Son 500 pesetas ... céntimos. = Tomé : P. El Interventor = Firma ilegible = El Depositario Pagador = Firma ilegible = Sentado en Depositaria = Sentado en Intervención = Hay un sello de la Intervención de Hacienda de Zaragoza.

Y para que conste y se una al expediente de su razón, expido el presente en Zaragoza a veintidos de Julio de mil novecientos treinta y nueve.
AÑO DE LA VICTORIA.-



Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

Rafael González Medrano

vecino de

de dicha Comisión para

de mil novecientos

de mil

Nº 2989. = Rafael González Medrano, de Bardallur.
Ejecución.

Responsabilidad deutada 500 p^{ta}

Abonada en totalidad.

Poradas y abonadas antes.

Testimonio repugnando 500 p^{ta} - 29 Jul. 38.

Archivo definitivo.

Decreto de la Comisión

En virtud de lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero

de 1938, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente

la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Rafael González Medrano

vecino de Bardallur

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Eduardo Aizpén Andueza

Juez de Instrucción de Ejea al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la

documentación que se cita

; doy fe.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar a V. E. que se ha recibido en éste Juzgado su comunicación fecha do de los corrientes, por la que se me designa Juez Instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativa- mente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Rafael Gonzalez Medrano, vecino de Bardallur, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional y cuyo expediente lleva el número 2.989.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros diez de Septiembre de 1937.

II Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Edmundo Airaín



Excmo. Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA



Aprobar cuentas de 1.787'50, 217 y 7'75 pesetas por estancias causadas en Establecimientos benéficos de otras provincias por dementes y menores naturales de la de Zaragoza.

Conceder a José Aguirre, de Maluenda, socorro de lactancia para su hija María del Carmen, nacida en parto doble.

PONENCIA DE GOBERNACION

Designar a D. Abel Lizarbe Anchóriz para sustituir a D. Amadeo Rivas (q. e. p. d.) en la instrucción del expediente sobre funcionamiento de los servicios de Intervención.

Aprobar las cuentas siguientes: una, de 1.812 pesetas, de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, por la impresión del presupuesto provincial del año en curso; otra, de 330'35 pesetas, de la Compañía Telefónica, por su servicio en el Palacio provincial durante el mes de agosto actual; otra, de 77'10 ptas, de la misma Compañía, por igual servicio y tiempo en los Cuarteles de la Guardia Civil; otra, de 200 pesetas, de las RR. MM. Adoratrices, por el bordado de una bandera que la Corporación dedica a los guardias de Asalto; otra, de 44'40 pesetas, en dos relaciones, de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, por materiales invertidos en obras del Palacio provincial; otra, de 41'25 pesetas, de la misma Inspección, por accesorios para la lámpara del Salón de Recepciones de la Corporación; y otra, de 7'45 pesetas, de la referida Inspección, por materiales invertidos en obras realizadas en el Gobierno Civil.

PONENCIA DE FOMENTO

Aprobar liquidación de las obras de construcción del camino vecinal núm. 679, de Malón a Griscl por Cunchillos y Vierlas, importante 21.381'65 pesetas.

Aprobar cuenta de 1.144 pesetas por jornales en trabajos de extinción de la plaga de la langosta en Bubberca.

PONENCIA DE PERSONAL

Designar a D. José Ramos Ortiz, provisionalmente, para el cargo de mozo de la Farmacia del Hospital Provincial.

Conceder dos meses de licencia por enfermo al Oficial 1.º de la Corporación D. Joaquín Comenge Laguna.

PONENCIA DE HACIENDA

Aprobar los expedientes de apremio por cédulas personales de 1935 cobradas a virtud de inspección en Castiliscar y Sos del Rey Católico, y la liquidación presentada por la Recaudación.

Abonar al Inspector de cédulas personales Sr. Marín la cantidad de 1.053 pesetas por premio de inspección correspondiente a la efectuada en Castiliscar y Sos del Rey Católico.

Comparecer en las reclamaciones económico-administrativas interpuestas por D. Máximo Machín, de Sos, y D.ª Eugenia Serrano, de esta ciudad, contra resolución de los expedientes de inspección por cédulas personales que les han sido formados.

Conceder cédula reducida por familia numerosa a D. Miguel Sancho Izquierdo, de esta ciudad.

Aprobar actas de inspección por cédulas personales de 1935 levantadas a los vecinos de Santa Eulalia de Gállego comprendidos en la relación que empieza por D. Félix Miró y termina con doña Josefa Solares.

Aprobar actas de inspección por cédulas personales de 1936 levantadas a los vecinos de Santa Eulalia de Gállego comprendidos en la relación que empieza por D. Félix Miró y termina con D.ª Josefa Solares.

Aprobar el padrón de cédulas personales para 1937 formado por el Ayuntamiento de Montón.

RUEGOS, PREGUNTAS Y PROPOSICIONES

El Sr. Lizarbe dice que tiene conocimiento de que por la Sección de Vías y Obras provinciales se estudia actualmente el proyecto de reparación de la travesía por Tarazona del camino vecinal de Malón a Griscl.

Manifiesta que ya sabe que la Corporación consigna anualmente una cantidad para mantenimiento y conservación de los caminos vecinales. Pero, en este caso, lo que él solicita de la Corporación es un auxilio que supone algo más de la consignación ordinaria, y que ha de traducirse en una mejora duradera, beneficiosa a la larga para la Corporación.

El Sr. Presidente recoge el ruego del Sr. Lizarbe y manifiesta que una vez conocido el proyecto en cuestión se estudiará la forma de conceder la mejora solicitada.

El Sr. Lizarbe da las gracias al Sr. Presidente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador.

SECCION QUINTA

Núm. 4216

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Teodoro Coleta Cormano, vecino de Bardallur. (Expte. 2.984)

Bartolomé Gil Escuer, vecino de id. (Expte. 2.985)

José M.ª Lázaro Aguarón, vecino de id. (Expte. 2.986)

Joaquín Medrano Urbano, vecino de id. (Expte. 2.987)

Manuel Arilla Ariza, vecino de id. (Expte. 2.988)

Rafael González Medrano, vecino de id. (Expte. 2.989)

Francisco Gil Jarabo, vecino de id. (Expte. 2.990)

Agustín Gil Aznar, vecino de id. (Expte. 2.991)

Vicente Gil Aznar, vecino de id. (Expte. 2.992)

Roque López Gil vecino de id. (Expte. 2.993)

Tomás Rosel Vicente, vecino de id. (Expte. 2.994)

Julián Rubio Perales, vecino de id. (Expte. 2.995)

Jesús Sebastián Gil, vecino de id. (Expte. 2.996)

José Urbano Ramos, vecino de id. (Expte. 2.997)

Vicente Trigo Fauro, vecino de id. (Expte. 3.004)

Habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 2 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.216

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Isidoro Gracia Salvador, vecino de Pozuelo de Aragón. (Expte. 2.998)

José Pedraza Salvador, vecino de id. (Expte. 2.999)

Ricardo Santamaría, vecino de id. (Expte. 3.000)

Segundo Romanos Borobia, vecino de id. (Expte. 3.001)

María Domínguez Remón, vecina de id. (Expte. 3.002)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.216

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Ramón Maza Huertas, vecino de Zaragoza. (Expte. 3.003)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.216

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Eduardo Navarro Arguedas, vecino de Nuévalos. (Expte. 3.005)

Justo Gayán Sarmiento, vecino de id. (Expte. 3.006)

Francisco Alaya Galán, vecino de id. (Expte. 3.007)

José Alonso Lázaro, vecino de id. (Expte. 3.008)

Constancio Blanco Muñoz, vecino de id. (Expte. 3.009)

Mariano Muñoz Ibáñez, vecino de id. (Expte. 3.010)

Pedro Martínez Lozano, vecino de id. (Expte. 3.011)

Miguel Cuenca Colás, vecino de id. (Expte. 3.012)

Saturnino Alava López, vecino de id. (Expte. 3.013)

Juan Manuel Bueno López, vecino de Nuévalos. (Expte. 3.014)

Martín Alaya Gayán, vecino de id. (Expte. 3.017)

Pascual Yus Mateo, vecino de id. (Expte. 3.018)

Miguel Yus Mateo, vecino de id. (Expte. 3.019)

Ángel Yus Mateo, vecino de id. (Expte. 3.020)

Felipe Muñoz Millán, vecino de id. (Expte. 3.021)

José Lázaro Lázaro, vecino de id. (Expte. 3.022)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.216

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Joaquín Marco Samitier, vecino de Ardisa. (Expte. 3.015)

Cipriano Lacambra Fontana, vecino de id. (Expte. 3.016)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Anueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.216

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Hernández Pérez, vecino de Nuévalos. (Expte. 3.023)

Ignacio Muñoz Ibáñez, vecino de id. (Expte. 3.025)

Gaspar Esteban Morales, vecino de id. (Expte. 3.026)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 5 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.216

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Ricardo Cuenca Gayán, vecino de Nuévalos. (Expte. 3.027)

Francisco Blasco Quilez, vecino de id. (Expte. 3.028)

5

Año 1937

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Partido Judicial
de EJECA DE LOS CABALLEROS

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil,
que se debe exigir a *D. Rafael Gonzalez Medrano*
vecino de *Bardallur*, como consecuencia de su
oposición al triunfo del movimiento nacional.

Número en la Comisión *2.989*

Número en el Juzgado *395*

Juez Instructor: **D. Eduardo Aizpun Andueza**

Secretario: Licd.º **D. Francisco Fernandez Espinar**

Apartado b). Posee en fincas urbanas 2.000 Ptas en fincas rústicas 5.000 Ptas. y en otros bienes 2.000 Ptas.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Rafael González Medrano de Bardallur, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 2989

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 2 de septiembre de 1937.

-11 Año Triunfal-



[Handwritten signature]

Sr. D. Eduardo Alzapín Andueza Juez de instrucción de Huesca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

26

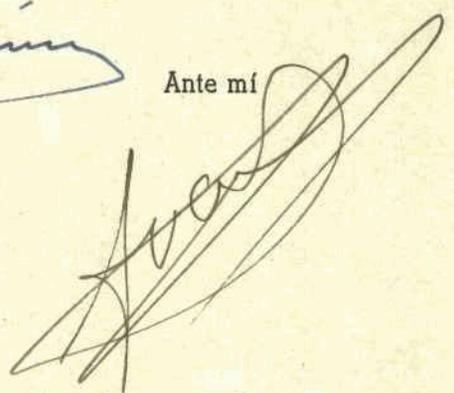
Providencia: Juez } Ejea de los Caballeros diez de Septiembre
Sr. Aizpún Andueza } de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones, del que se acusará recibo, formándose el oportuno expediente que se tramitará con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado fecha diez de Enero último y Norma tercera de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha y por ante la actuación del Secretario de éste Juzgado D. Francisco Fernández Espinar o de su sustituto legal; recíbese declaración al inculpado, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tuvieran más relación, evacuándose las citas útiles que hicieran; y reclámese a la Guardia Civil y Alcaldía informes detallados acerca de la actuación política, social y sindical del expresado inculpado D. Rafael Gonzalez Medrano; vecino de Bardallur, organizaciones políticas a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional salvador de la Patria.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor designado, Don Eduardo Aizpún Andueza. Yo el Secretario, Doy fé.

E/ Eduardo Aizpún

Ante mí



Diligencia. En la misma fecha se acusa recibo y se cursan los oficios y órdenes necesarias para el cumplimiento de lo acordado en la anterior providencia. Doy fé.



37

Ilmo Sr. Juez de Instrucción de EJEA DE LOS CABALLEROS

Informe= El que suscribe Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Bardallur, enterado del escrito de V.S. de fecha 10 de los corrientes en el que se me pide informe acerca de la actuación política, social y sindical del vecino de este pueblo Rafael Gonzalez Medrano, asi como de cuantos hechos haya podido realizar, por cuya acción u omisión o por su oposición al movimiento nacional salvador de nuestra PATRIA, se le puedan exigir responsabilidades, tiene el honor de hacerlo en los siguientes términos:

- Que el citado RAFAEL GONZALEZ MEDRANO, ha sido socialista, afiliado a la U.G.T. y su sección local Filial de Trabajadores, de ideas, extremistas si bien no de los exaltados.

Informe que tengo el honor de remitir a V.S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Bardallur a 17 de septiembre de 1937



José Xarar



[Handwritten mark]

Expediente nº

En contestación a su superior escrito de fecha 10 del actual en el que interesa informes del vecino de Bardallur Rafael González Medrano, tengo el honor de participarle que dicho individuo era de ideas extremistas socialista y colaborador entusiasta del partido.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Alagón 28 de Septiembre de 1937

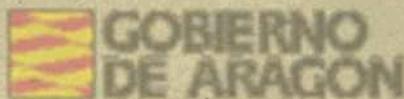
II Año Triunfal.

El Comandante del Puesto,

[Handwritten signature: José Romo]

Señor Juez de Instrucción

Ejea de los Caballeros.



6/10

En el expediente que instruyo bajo el n.º 395 a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse al vecino de ese pueblo D. Rafael Gonzalez Medrano, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado dirigir a Vd. el presente cometiéndole la práctica de las siguientes diligencias: Que se reciba declaración al expresado inculpado, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tuviesen más relación a fin de determinar las organizaciones políticas a que aquél haya pertenecido, cargos políticos que en las mismas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, expresándose los hechos que haya realizado en contra del mismo o en su caso si es de suponer que dada su ideología política, sería opuesto al dicho movimiento.

Devuelva el presente, cumplimentado con la mayor urgencia, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros 10 de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Eduardo Arizum



Señor JUEZ MUNICIPAL DE

Bardallur.

Providencia: Juez
Sr. Lázaro

Juzgado municipal de este pueblo de Bardallur
a trece de septiembre de mil novecientos treinta
y siete;

Por recibida la precedente carta orden, cum-
plase cuanto en la misma se orden y para ello citese
a fin de hagan la correspondiente declaración en la
misma ordenada a los vecinos de este pueblo, Rafael Paucachs
pedraus, D. Bautista P. L. Raul, D. Manuel Horvandes Roid y D. Manuel Languista una vez
hecho devuelvase a su procedencia por el conducto reci-
bido.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de este pue-
blo de que certifico.



Manuel Giroro

*J. P. M.
El vecino H. de
Manuel Paucachs*

Diligencia: En el día de hoy se han pasado los correspondientes ci-
taciones a los señores anteriormente aludidos así como al
inculpeado en la carta orden anteriormente citado; conste
y certifico.

Bardallur a 16 de septiembre de 1937

H. Paucachs

Otra: En el correo del día de hoy se reciben estas dili-
gencias a su procedencia
Bardallur - 25 septre 1937

H. Paucachs

DECLARACION DEL inculpado { Juzgado municipal de Bardallur a veinte de
septiembre de mil novecientos treinta y siete.

D. Rafael Gonzalez Medrano

Ante el Sr. Juez municipal de este pueblo, asistido de mi el secretario, comparece el que dice llamarse como queda dicho, de 49 años de edad, de esta vecindad, de estado casado, y de profesion del campo, quien preguntado y despues de jurar decir verdad a cuanto supiese y fuese preguntado, dice:

1º Que no le comprende ninguna de las generales de la Ley. y 2º. A instancias del Sr. Juez, quien le pregunta extensamente acerca del contenido de la carta-orden que encabeza estas diligencias, dice:

Que pertenece hasta el advenimiento del movimiento actual a izquierda Republicana; no habiendo desempeñado cargo alguno, no habiendose metido en politica ni meneado de su casa por la politica de

Que ha sido simpatizante del movimiento desde primera hora habiendose puesto a disposicion del mismo a los dos o tres dias de comenzado.

[Large handwritten signature area]

Que es cuanto puedo decir en obsequio a la verdad y en descargo al juramento prestado; Leida que le fue esta su declaracion se afirma y ratifica en la misma, firmandola con el Sr. Juez de que certifico



Manuel Ferrero Rafael Gonzalez

[Handwritten signature]

DECLARACION DEL

D. Bautista Gil Ramos

Juzgado municipal de Bardallur a veinte de septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Ante el Sr. Juez municipal de este pueblo, asistido de mi el secretario, comparece el que dice llamarse como queda dicho, de 54 años de edad, de esta vecindad, de estado casado y de profesión del campo quien despues de prestar juramento en forma de decir verdad en cuanto supiese y fuese preguntado, dice:

1º Que no le comprende ninguna de las generales de la Ley y 2º Preguntado convenientemente por el Sr. Juez acerca de los extremos que contiene la carta orden que encabeza estas diligencias, manifiesta:

Que conoce bien a Rafael Dougaliz Medrano, como conocido que es del pueblo.

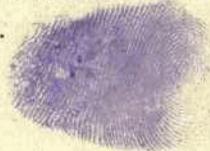
Que supiera cree era socialista, segun se dejaba ver en sus actos y especialmente en elecciones aunque le parece no era de los exaltados.

Que a su parecer cuando se inicio el movimiento estaba en contra, pues con frecuencia lo veia ir a oír la radio del café donde no se oian mas que las canciones rojas y las alegrías al oír buenas noticias en contra del movimiento.

Que es cuanto puede decir en obsequio de la verdad y descargo del juramento que ha prestado; Leida que le fue esta su declaración se afirma y ratifica en ella firmandola con el Sr. Juez de que certifico.

Manuel Larraz

Por no saber imprime sus huellas dactilares



Manuel Larraz



8.12

DECLARACIÓN DEL TESTIGO (Juzgado municipal de Bardallur - diez y ocho de septiembre de mil novecientos treinta y siete;

D. Manuel Hernandez Rosel (Ante el Sr. Juez municipal de este pueblo, asistido de mi el secretario, comparece el que dice llamarse como queda dicho, de 55 años de edad, de esta vecindad, de estado soltero y de profesión del campo, quien habiendo jurado en forma y prometido decir la verdad en cuanto supiese y fuese preguntado, dice:

1.ª que lo comprende ninguna de las generales de la Ley Preguntado convenientemente por el mismo Sr. Juez acerca del contenido en la carta orden que encabeza estas diligencias, manifiesta:

Que conoce a Rafael Puigatz Medrau, convecino del mismo.

Que no sabe a que organización política ha pertenecido, no sabiendo del mencionado Rafael Puigatz nada o muy poco, tanto política como socialmente, pues aunque vecino del mismo al dicente no le gusta meterse más que en lo suyo.

Que tampoco puede ni aun suponer si este individuo podía ir en favor o en contra del movimiento.

[Large handwritten scribble]

que es cuanto sabe y puede decir en obsequio de la verdad y descargo del juramento que tiene prestado; Leido que le fue esta su declaración, se firmó y ratificó el mismo, firmando con el Sr. Juez de que certifico



Manuel Llorca

Por no saber imprimir sus huellas dactilares



Manuel Llorca

DECLARACION DEL TESTIGO (En Bardallur a diez y ocho de septiembre
de mil novecientos treinta y siete ;
D. Manuel Languita Franco { Ante el Sr. Juez municipal de este pueblo, asis-
tido de mi el secretario comparece el que dice llamarse como
queda dicho de 10 años de edad, de esta vecindad, de estado
casado de profesión del campo, quien habiendo prestado ju-
ramento y ofreciendo decir verdad en cuanto sepa y sea pre-
guntado, dice:

1º Que no le comprende ninguna de las generales de la Ley.
y 2º Preguntado convenientemente por el mismo Sr. Juez acerca
del contenido en la carta-orden que encabeza estas dili-
gencias, contesta:

*Yo conozco bien a Rafael Dou-
gale Medrau, como conocido que es del pueblo*

*Dece el mencionado Rafael Dougale Medrau, cree era
por lo comun de izquierdas, segun se desprende de sus actos, as-
sido de los resultados en el momento en poder decir la
organizacion a que pertenecia.*

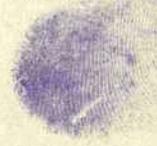
*No conoce de la accion ninguna en contra
del movimiento ni puede decir si al desenvolvimiento del movi-
miento actual estaba en contra o en favor*



Que es cuanto puede y sabe decir en obsequio de la ver-
dad y descargo al juramento que tiene prestado; Leida que le
fuez está su declaración se afirma y ratifica en la misma, fir-
mandola con el Sr. Juez de que certifico

Manuel Garrero

*Por no saber imprimirse
sus huellas dactilares*



Manuel Languita

Providencia, Juez Ejea de los Caballeros once de Octubre
Sr. Aizoun Andueza. de mil novecientos treinta y siete.

La precedente carta-orden devuelvase al Juzgado Municipal de que procede, para que se amplie la investigacion practicada con personas que por conocer la actuacion del inculcado puedan declarar con certeza sobre los hechos de adhesion al Frente Popular y de oposicion al Movimiento Nacional que hubiere realizado antes o despues del 19 de Julio de 1.936, para acreditar si aquel se halla comprendido en alguno de los casos a que se refiere el nº 3º de la Circular del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de 9 de Febrero del corriente ano.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe

Aizoun

[Signature]

Diligencia. Para acreditar que seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe

[Signature]

7092022 M

Previdencia: = Juez
Sr. Lázaro

Por acobida la precedente erde, cumplere cuante e
on la misma se ordena y en su efecto, citese a
los vecinos de este pueblo D. Felipe Navar
Ballarín y D. Domingo Arbiz
Pelaberte a fin de supliar en la for-
ma que en la misma se ordena la investigación
practicada contra el inculpada Rafael Souza
bez Medraud



Le manda y firma el Sr. Juez municipal de
Bardallur a quince de octubre de mil novecientos
treinta y siete.

Manuel Lázaro

F. S. M.
el Sr. H. do
Manuel Lázaro

Diligencia := En el día de hoy ha sido cumplimentada la pre-
cedente providencia, censte y certifique.
Bardallur a de octubre de 1937

M. Chueca

Otra: = Por el correo del día de hoy se remiten estas diligen-
cias debidamente cumplimentadas a su procedencia.
censte y certifique.

M. Chueca

DECLARACION DEL TESTIGO (Juzgado municipal de Bardallur a veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y siete;

D. Domingo Arbez Pelaberte

Ante el Sr. Juez asistido de mi el secretario, comparece el que dice llamarse como queda dicho de 35 años de edad, de esta vecindad, de estado casado y de profesion del campo quien habiendole prestado juramento en forma y arriencia decir verdad en cuanto supiese y fuese preguntado, dice;

Que no le da pr nada ninguno de las generales de la Ley. Preguntado convenientemente por el Sr. Juez municipal acerca de los extremos que contiene la carta orden que encabeza estas diligencias, contesta;

Que conoce bien a Rafael Gonzalez Medrano vecino de este pueblo;

Que le cuenta ha pertenecido al partido del Frente popular, al socialismo, sin que sepa del el ningun acto en contra del movimiento.

[Handwritten signature/initials]

que es cuanto sabe y puede decir en descargo del juramento que tiene prestado; Leida que le fue esta su declaracion se afirma y ratifica en la misma, firmandola con el Sr. Juez de que certifico



[Handwritten signature: Domingo Arbez Pelaberte]
[Handwritten signature: Manuel Lizaro]

[Handwritten signature: Manuel Lizaro]

DECLARACION DEL TESTIGO (Juzgado municipal de Bardallur - vecino de
D. Felix Marin Ballarin) octubre de mil novecientos treinta y siete;

Ante el Sr. Juez municipal asistido de mi el secretario, comparece el que dice llamarse como queda dicho de 14 años de edad, de esta vecindad, de profesión del comercio y de estado casado, quien habiende prestado juramento en forma y afirmando decir verdad a cuanto supiere y fuese preguntado, dice;

Que no le comprende ninguna de las generales de la Ley.
Preguntado convenientemente por el Sr. Juez acerca de los extremos que contiene la carta orden que encabeza estas diligencias, contestó;

Que conoce bien a Rafael Gonzalez Medrano, convecino que es del mismo.

Que no sabe a que partidos políticos ha pertenecido, ni si ha hecho nada contra el movimiento, pues sus relaciones con el solo eran las de un simple vecino.

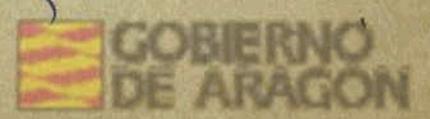
Que es cuanto sabe y puede decir en descargo del juramento que tiene prestado; Leida que le fue esta su declaración se afirma y ratifica en la misma, que firma con el Sr. Juez de que certifica.



Manuel Lopez

Felix Marin

Manuel Lopez



14
15

Auto. Ejea de los Caballeros tres de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta; unanse a este expediente los anteriores informes y ~~Boletín -- Oficial --~~ de los que ~~aparece que ha transcurrido el término concedido al inculpado sin que haya comparecido personalmente ni por escrito;~~ y habiéndose oído personalmente al inculpado

Resultando: Que a virtud de comunicación de la Comisión Provincial de incautaciones, se procedió a la tramitación de este expediente a fin de en su día, declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Rafael Gonzalez Medrano, vecino de Bardalur, como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, que pudiera ser, por acción u omisión, originaria de daños o perjuicios y por tanto de responsabilidad directa o subsidiaria, que deberá hacerse efectiva sobre sus bienes en cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Gobierno del Estado.

Resultando: Que para determinar dicha oposición y posible responsabilidad, se ha recibido declaración a los inmediatos vecinos del inculpado y solicitado informes de la Alcaldía y Guardia Civil acerca de los extremos pertinentes y a que hace relación la providencia inicial, habiendo sido citado en forma para que compareciese en este expediente, personalmente o por escrito, a fin de alegar y probar en su defensa lo que creyese conveniente, ~~transcurriendo el término de ocho días concedido, sin que lo haya verificado.~~

Considerando: Que tanto de las declaraciones recibidas como de los informes unidos, aparece la existencia de indicios racionales para considerar al inculpado como opuesto al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que, de conformidad a lo dispuesto en la norma tercera, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha diez de Enero próximo pasado, procede decretar el embargo de sus bienes privativos de todas clases y a reserva de lo que en definitiva acuerde la Autoridad militar correspondiente.

El Señor Don EDUARDO AIZPUN ANDUEZA, Juez de Primera Instancia e Instrucción e Instructor de éste expediente, por ante mi el Secretario, DIJO: Que debía decretar y decretaba el embargo de los bienes privativos de todas clases pertenecientes al inculpado D. Rafael Gonzalez Medrano a fin de que en su día puedan responder civilmente de los daños o perjuicios ocasionados directa o indirectamente, por acción u omisión, y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si administrativamente se declarase haber lugar a tal responsabilidad. Y con testimonio de lo necesario de éste auto, fórmese ramo separado para practicar la diligencia de embargo y cuanto con ella se relacione, con cuya pieza se dará cuenta; y quede el expediente para re-

dactar el resumen a que se refiere el mismo apartado d) de la norma y Orden ya citadas.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez Instructor. Yo el Secretario, Doy fé.

E/ *Adriano Arizquin*

Diligencia. ~ Para acreditar que en el mismo día queda formada la pieza de embargo que se ordena en el auto anterior, con la que paso a dar cuenta. Doy fé.

12
16

RESUMEN

que redacta el Juez Instructor que subscribe en cumplimiento de lo dispuesto por el apartado d) de la norma tercera de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Enero del corriente año.

Se comenzó la tramitación de éste expediente, que lleva el número 395, por providencia del día 10 de Septiembre de 1937 y a virtud de comunicación del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, fecha 2 del mismo mes, por la que se designaba al que subscribe Juez Instructor del dicho expediente, iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe a D. Rafael González Medrano, vecino de Bardallut, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; que éste expediente se ha tramitado con arreglo al Decreto del Gobierno del Estado de diez de Enero último y norma tercera de la Orden de la misma fecha, antes citada; que en el mismo y para determinar la actuación del inculpado con respecto al triunfo del Movimiento Nacional y actos que realizara en su oposición, que pudieran ser originarios de una posible responsabilidad civil, se ha recibido declaración a cuatro vecinos de aquél, acerca de sus antecedentes políticos, sociales y sindicales y aptitud que adoptará al producirse el movimiento, aportándose informes de la Alcaldía y Guardia Civil ^{de F. E.} sobre los mismos extremos y citado al dicho inculpado en legal forma y en cumplimiento del art.º cuarto de la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha trece de Marzo anterior, para que dentro del término del octavo día, compareciese ante éste Juzgado Instructor personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estimase procedente, habiendo ~~transcurrido el expresado plazo, sin que haya comparecido ni hecho alegación de clase alguna;~~ ^{sido oído verbalmente} que por las pruebas aportadas a éste expediente y entendiéndose el Juez Instructor que existen indicios racionales contra el inculpado de ser considerado culpable de los hechos perseguidos, acordó, por auto fecha 3 de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, proceder al embargo de los bienes privativos de todas clases del referido inculpado, ordenando formar ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas, cuya pieza quedó formada el mismo día.

Y en cumplimiento de la disposición citada y para remitir con el expediente a la Comi-

sión Provincial de Incautaciones, lo que se hará una vez terminada la pieza de embargo y juntamente con la misma, redacto el presente, que firmo en Ejea de los Caballeros a 21

de febrero de mil novecientos treinta y siete. ocho - 77 Años trinta -

fol-

Edmundo Arizfina

Diligencia. La extiendo yo el Secretario para hacer constar que en el día de hoy y terminada la pieza de embargo, se remite éste expediente, compuesto de 12 folios útiles y en unión de la expresada pieza, a la Comisión Provincial de Incautaciones. Ejea de los Caballeros 21 de febrero de mil novecientos treinta y siete. Doy fé.

17

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. terminado, juntamente con la pieza de embargo, el expediente instruido a virtud de su comunicación fecha 2 de Septiembre próximo pasado, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Rafael Gonsalves Medrano, vecino de Bardallu, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dicho expediente vá compuesto de 12 folios útiles y de otros 10 su pieza separada de embargo y tiene el número 395 de los tramitados en éste Juzgado y el 2989 en esa Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 21 de febrero de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

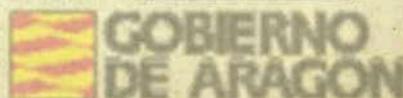
EL JUEZ INSTRUCTOR,

Edmond Aizpín



Excmo. Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA



18

Providencia.-Zaragoza naive de Marzo de mil
novecientos treinta y ~~siete~~ ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero ^{1.937} ~~último~~; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.^a División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

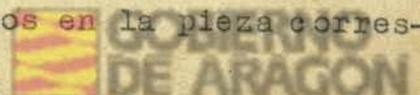
INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Rafael Gonzalez Medrano, de Bardallur, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las diligencias e informes aportados al expediente se deduce <que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado al partido socialista entusiasta colaborador del mismo, habiendo favorecido su propaganda y contribuido con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.>

<Se halla comprendido en los apartados b) y e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigírle la responsabilidad civil a que se refiere el Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional.>

<Estima esta Comisión que la cuantía de la responsabilidad civil debe fijarse en la cantidad de **QUINIENTAS PESETAS** (500 Ptas.); quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente.>



V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza nueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. -II Año Triunfal-

[Handwritten signatures and scribbles]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército; doy fé.

Zaragoza 16 Marzo 1938

II Año Triunfal

Se remite este expediente al Señor Auditor de Guerra de este Cuerpo de Ejército para que informe.



[Handwritten signature]

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero ~~del año~~ pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a **Rafael Gonzalez Medrané** caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden **e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído el inculpa**

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de **Zaragoza** emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de **que procede declarar la responsabilidad civil de dicho Rafael Gonzalez, en la cuantía de quinientas pesetas, por aparecer que era de ideas izquierdistas, afiliado al partido socialista, entusiasta colaborador del mismo, habiendo favorecido su propaganda y contribuido su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento.**

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de **Rafael Gonzalez Medrano**, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero de **1937** como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de **quinientas pesetas**, de los bienes propios del nombrado **Rafael Gonzalez Medrano**.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 25 de **Marzo** de 19**38.II** Año Triunfal.

El Auditor:

P. O.



Zaragoza 27 de Marzo de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

El General Encargado del Despacho.



Providencia.—Zaragoza *treinta* de *Marzo* de mil
novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.....

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Dox fe.

[Handwritten signature]

Año 1937

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Partido Judicial
de EJECA DE LOS CABALLEROS

RAMO SEPARADO DE EMBARGO

DEL

EXPEDIENTE número 395 en el Juzgado y 2.989 en la
Comisión de Incautaciones, iniciado para declarar adminis-
trativamente la responsabilidad civil, que se debe exigir a
D. Rafael Gonzalez Medrano, vecino
de Bardal, como consecuencia de su oposi-
ción al triunfo del movimiento nacional.

Apremio n: 181

Juez Instructor: **D. Eduardo Aizpun Andueza**

Secretario: Licd.º **D. Francisco Fernandez Espinar**

Don FRANCISCO FERNANDEZ ESPINAR, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido y del expediente que a continuación se expresará.

DOY FE: Que por el Juez Instructor Don Eduardo Aizpun Andueza, designado por la Comisión Provincial de Incautaciones, se tramita, por ante mi actuación, expediente registrado bajo el número 395, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Don Rafael Gonzalez Medrano, vecino de Bardallur, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, en cuyas actuaciones se ha dictado el auto que contiene los particulares siguientes:

“Auto.” Ejea de los Caballeros tres de Noviembre

de mil novecientos treinta y siete. — Dada cuenta; El Señor Don Eduardo Aizpun Andueza, Juez de Primera Instancia e Instrucción e Instructor de este expediente, por ante mi el Secretario, DIJO: Que debia decretar y decretaba el embargo de los bienes privativos de todas clases pertenecientes al inculpado D. Rafael Gonzalez Medrano, a fin de que en su día puedan responder civilmente de los daños o perjuicios ocasionados directa o indirectamente, por acción u omisión, y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si administrativamente se declarase haber lugar a tal responsabilidad. Y con testimonio de lo necesario de este auto, fórmese ramo separado para practicar la diligencia de embargo y cuanto con ella se relacione, con cuya pieza se dará cuenta; — Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez Instructor, Yo el Secretario, Doy fé. — *Eduardo Aizpun — Francisco Fernández Espinar. Rubricados*“.

Lo testimoniado concuerda exactamente con su original a que me remito y en cumplimiento de lo acordado y para que sirva de cabeza al ramo de embargo acordado formar, expido el presente, con el que paso a dar cuenta en Ejea de los Caballeros a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.



Providencia: Juez
Sr. Aizpun Andueza

Ejea de los Caballeros, a tres de Noviembre
de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta con el precedente testimonio se tiene por formado el ramo de embargo, dimanante del expediente que como Juez Instructor a designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, instruyo bajo el n.º 395, contra el vecino de Bardallur, D. Rafael Gonzalez Medrano, y líbrese oficio al Sr. Juez Municipal de dicho pueblo a fin de que proceda a la práctica de las siguientes diligencias: Que previa una minuciosa investigación de cuales sean los bienes privativos de todas clases pertenecientes al dicho inculpado, proceda al embargo de los mismos, cuidando escrupulosamente de no incluir en la traba sino aquellos que pertenezcan exclusivamente al referido expedientado, respetando, si fuese casado, los bienes privativos de la mujer y la mitad de gananciales correspondiente a ésta, previniéndole que para la práctica de dicho embargo y diligencias con él relacionadas, deberá tener presente lo dispuesto en el Título IX, Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Que practicado dicho embargo, se proceda con especial cuidado y con la mayor fidelidad y exactitud y por peritos que designará el expresado Juzgado Municipal, a la tasación de todos los bienes embargados y tambien del probable rendimiento de los mismos, y en el caso de que el inculpado careciese de bienes, se acredite debidamente su insolvencia mediante certificación catastral e información de testigos; que en caso de que se embarguen bienes inmuebles, se haga constar su superficie en medidas del sistema métrico y en su descripción se consigne lo necesario para la anotación del embargo en el Registro de la Propiedad; que se averigüe y consigne el número de personas que componen la familia del inculpado, encontrándose a su cuidado y parentesco que con él mismo les une y que en todo caso se una certificación de amillaramiento de bienes expedida por la Alcaldía o negativa, en su caso. Y líbrese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido para que expida y remita certificación en relación de los bienes inmuebles y derechos reales que aparezcan inscritos en dicha Oficina como de la pertenencia del inculpado o negativa, en su caso.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fé.

M/ *Eduardo Aizpun*

Ante mi *[Signature]*

Diligencia. La extiendo yo el Secretario para hacer constar, que en la misma fecha se libra y remite el oficio y mandamiento acordados. Doy fé.

[Signature]

En el expediente que instruyo bajo el número 395, a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a D. Rafael Gonzalez Medrano, vecino de Bardallur

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. S. el presente a fin de que, con la mayor urgencia, expida y remita a éste Juzgado Instructor certificación en relación o negativa en su caso, de los bienes inmuebles y derechos reales que aparezcan inscritos en el Registro de su digno cargo como de la pertenencia de dicho inculpado, previniendo a V. S. que en dicha certificación solo deberán comprenderse aquellos bienes que pertenezcan exclusivamente al expedientado, sin incluir los bienes privativos de la mujer, ~~ni la mitad de gananciales correspondiente a ésta o bien expresar los bienes que tengan tal caracter.~~

Dios guarde a V. S. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Eduardo Arispe



Señor REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ESTE PARTIDO. de la Almunia de Dña. Godina

Don Mariano Odrizola Alcarado **REGISTRO DE ARAGON**

trador de la propiedad de La Almunia de Donde.
Godina provincia y Audiencia Territorial de Za-
ragoza.

Certifico: Que en virtud de la precedente carta or-
den he examinado por sus indices los libros de este Registro
de la propiedad de mi cargo y resulta, que a nombre de Don
Rafael Gonzalez Medrano aparece inscrita la finca si-
guiente:

Casa con corral sita en Bardallur y su calle Bajao
de Zaragoza numero veintidos, de area ignorada y lin-
da por la Derecha entrando con la de Manuel Areal, Iz-
quierda la de herederos de Jose Casero y Espalda con calle-
jon de Lober.

Inscrita en el tomo mil ciento treinta y siete del archivo
libro Trece de Bardallur, folio ciento noventa y nueve, finca
numero setecientos ochenta y seis inscripcion primera.

Qui resulta de los expresados Tomos y folios a los que en
todo caso me remito.

Y en virtud de lo ordenado expido la presente en la
Almunia a cinco de Noviembre de mil novecientos
treinta y siete.

Manuel Odriozola



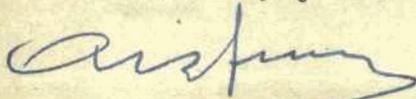
Lon 12 pts 25 ctos no 10 y 18 de

4

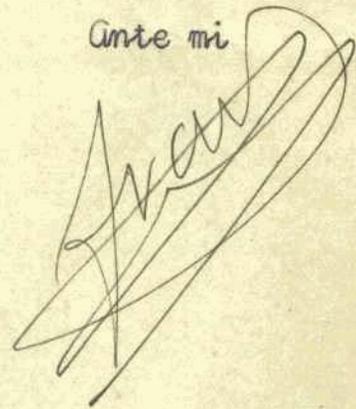
Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros ocho de Noviembre de mil no-
Sr. Aizpim Andueza. | vecientos treinta y siete.

El anterior mandamiento cumplimentado por el Sr. Registrador de la Propiedad de la Almunia de Godina, unase digo remitase al Juzgado Municipal de Bardallur para que por el mismo se una a la carta-or-
den que se le tiene librada para embargo de bienes del inculpado, in-
cluyendo en la traba los bienes inmuebles que resultan de la certi-
ficacion librada por dicho Registrador, describiendolos como en ella
se expresan y sin perjuicio de embargar tambien los demas bienes de
todas clases que pudiera tener el inculpado y la totalidad de los ga-
nanciales.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Day fé.

m | 

Ante mi



Diligencia.- En la misma fecha se remite a Bardallur. Day fé.



Providencia:= Juez Juzgado municipal de Bardallur a quince de
Sr. Lázaro noviembre de mil novecientos treinta y siete;
Per recibido el anterior mandamiento y carta orden que
le acompaña, cumpliase cuanto en esta última se ordena y h
hecho en unión de la carta orden del mismo Juzgado que
obra en este de fecha 3 de noviembre, remitase a su pro-
cedencia por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de es-
te pueblo de que certifico.



Marcos Lázaro

J. S. M.
El secretario H^{do}
Marcos Lázaro

Diligencia:= Complimentada que hasido la providencia anterior, se
remite por el correo del dia de hoy a su procedencia,
en unión de la carta orden a que se refiere la provi-
dencia anterior, conste y certifico.

Bardallur 16 de Dbre. 1937
M. Lázaro

5

En el ramo de embargo del expediente que a continuación se expresa, tengo acordado dirigir a Vd. el presente, que se servirá devolverme complimentado con la mayor urgencia y por el conducto de su recibo, a fin de que practique las actuaciones ordenadas en la siguiente:

Providencia: Juez Sr. Aizpun Andueza. — Ejea de los Caballeros *tres* de *Noviembre* de mil novecientos treinta y siete. — Dada cuenta con el precedente testimonio, se tiene por formado el ramo de embargo dimanante del expediente que como Juez Instructor a designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, instruyo bajo el número *395*, contra el vecino de *Bardallur*, D. *Rafael Gonzalez Medrano*; y líbrese oficio al Sr. Juez Municipal de dicho pueblo a fin de que proceda a la práctica de las siguientes diligencias: Que previa una minuciosa investigación de cuales sean los bienes privativos de todas clases pertenecientes al dicho inculpado, proceda al embargo de los mismos, cuidando escrupulosamente de no incluir en la traba sino aquellos que pertenezcan exclusivamente al referido expedientado, respetando si fuese casado, los bienes privativos de la mujer ~~y la mitad de gananciales correspondiente a ésta~~, previniéndole que para la práctica de dicho embargo y diligencias con el relacionadas, deberá tener presente lo dispuesto en el Título IX, Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Que practicado dicho embargo, se proceda con especial cuidado y con la mayor fidelidad y exactitud y por peritos que designará el expresado Juzgado Municipal, a la tasación de todos los bienes embargados y también del probable rendimiento de los mismos, y en el caso de que el inculpado careciese de bienes, se acredite debidamente su insolvencia mediante certificación catastral e información de testigos; que en caso de que se embarguen bienes inmuebles, se haga constar su superficie en medidas del sistema métrico y en su descripción se consigne lo necesario para la anotación del embargo en el Registro de la Propiedad; que se averigüe y consigne el número de personas que componen la familia del inculpado, encontrándose a su cuidado y parentesco que con el mismo les une y que en todo caso se una certificación de amillaramiento de bienes expedida por la Alcaldía o negativa, en su caso.—Lo manda y firma el señor Juez Instructor. Doy fé.—Aizpun—Ante mi *Francisco Fernández Espinar. Rubricados.*"

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros *tres* de *Noviembre* de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Edmundo Aizpun

Señor JUEZ MUNICIPAL DE

Bardallur

Providencia: Juez Juzgado municipal de Bardallur a diez de no-
Sr. Lázaro viembre de mil novecientos treinta y siete;
Per recibida la precedente orden cumplase cuanto en la misma
se orden y una vez hecho devuelvase a su procedencia por
el conducto de su recibo.



Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de Bardallur de
que certifico.

Manuel Lázaro

*P. L. M.
El secretario H.
Manuel Lázaro*

Diligencia:= En el mismo dia se ha pasado la correspondiente comunica-
ción a la Alcaldia interesandole certificación de ami-
llaramiento del vecino de este pueblo Rafael Gonzalez
Medrano; conste y certifico.

M. Chueca

Otra; En el dia de hoy y teniendo en estrados de este Juzgado a los
vecinos de este pueblo Ignacio Gil Esteruelas y Manuel
Usón Galindo, se les ha comunicado el nombramiento de ta-
sadores de los bienes embargados al inculpado Rafael Gon-
zalez Medrano; Asimismo y en la misma forma se ha comuni-
cado al también vecino del mismo pueblo el nombramiento
de depositario a Vicente Langarita Gil; todos se dan por
enterados y prometen cumplir fielmente su cometido y en
prueba de ello firman conmigo el secretario de que certi-
fico. = El depositario Vicente Langarita Gil, no firma por
no saber imprimiendo sus huella dactilares, certifico.
Bardallur a 1 de diciembre de 1937

M. Chueca

Ignacio Gil

Manuel Usón

Manuel Usón

*Vicente Langarita por no saber firmar imprime
su huella dactilar*

Juzgado municipal de Bardallur a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y siete; En el día de hoy se constituyó en el domicilio del inculpado RAFAEL GONZALEZ MEDRANO, el alguacil de este Juzgado, asistido de mi el secretario, y encontrandolo en su domicilio se le dió a conocer la diligencia que se iba a llevar a cabo y en presencia de los tasadores nombrados al efecto D. Ignacio Gil Esteruelas y D. Manuel Usón Galindo y del depositario Vicente Lángarita Gil, todos de esta vecindad, se dió principio a la misma efectuandose en lass siguientes bienes:

Un carro	500'00
dos tinajas	6'00
Un Bretón	60'00
Un Jugo de caballerias	40'00
Un caballo blanco, cerrado de unos 7 palmos	400'00
Un caballo negro cerrado de unos 7 palmos	400'00
Una baca lechera	1.300'00
Una ternera	375'00
Un cerdo vivo	100'00
Un sillón para el carro con retranca y barriguera	60'00
Dos collerones para el carro	50'00
300 Kg. de panizo en pinochas	114'00
Una máquina de coser "Singer"	20'00
Una mesa redonda	6'00
Una mesa de cocina	6'00
12 platos de piedra	6'00
12 tazas	2'00
12 jícaras	2'00
4 fuentes	4'00
Una cómoda	10'00
4 sillas de madera	10'00
4 sillas de anea	8'00
Un lababo deteriorado	2'00
Una mesa de cuarto	5'00
Un espejo	3'00
Dos baules vacios	15'00

3.500
7.400

10.900

Casa con corral sita en este pueblo y su calle Baja o de Zaragoza, número 22 (Nº 28 hoy) que linda por la derecha con Manuel Arcal, hoy Juan Martín Martín, por la izquierda con Hers de José Lázaro, hoy Antonio Lázaro Galindo y por la espalda con Callejón de Soler, ~~XXX~~ ~~XXXXXXXX~~ rendimiento de 200 pts y valorada en 4000'00
 campo regadio en Panchias de 2 hgs ó 14 ~~xx~~ areas, 30 centiareas, que linda N. escorredero, S. camino y riego y O Guillermo Gonzalez y E. riego; con un rendimiento de 60 pts y valorada en 1000'00
 Otro regadio en Azud de Pedrola de 6 hags, o 42 areas 90 centiareas, que linda al E. Diego Burbano, S, y O. riego y N. escorredero, con un rendimiento de 120 pts y valorado en 2400'00

El Alguacil declaró trabado el embargo en los bienes predicho, siendo tasados por los nombrados al efecto como queda dicho.

Acto continuo el vecino de este pueblo Vicente Lángarita Gil se constituyó en Depositario de los bienes de dicho inculpado, obligandose a conservarles en buen estado y a tenerlos a disposición del Juzgado, con todos sus bienes habidos y por haber, con lo cual se dió por

terminado el acto que firman el Alguacil, tasadores y Depositario y de todo ello como secretario certifico.



Manuel Larrosa

M. Chueca

Joaquín Gil

Manuel Olaz

Manuel Vion

Diligencia:=- Según se ha podido comprobar por los datos existentes en esta oficina de mi cargo y por los apertados por los dependientes de la misma la familia de Rafael Gonzalez Medrano y que se encuentra a su cuidado está compuesta por su esposa Maria Urbano Dito de 47 años y sus hijos Antonio y Carmen Gonzalez Urbano de 17 y 11 años respectivamente, conste y certifico.



Manuel Larrosa

M. Chueca

Otra = Por el correo del día de hoy se remiten estas diligencias a su procedencia; certifico

Sarriallena - H. enero - 1958

M. Chueca

D. Mariano Chueca Cuartero, secretario del Ayuntamiento de este pueblo de BARDALLUR

Certifico: Que examinados detenidamente los padrones de Urbana, Rústica é industrial y demás documentos que obran en esta secretaria, aparece a nombre de RAFAEL GONZALEZ MEDRANO los bienes que a continuación se describen:

Una casa con cerral, sita en este pueblo, calle Baja de Zaragoza, Nº (antes 22) hoy 28, que linda por la derecha con Manuel Arcañ, hoy Juan Martín Martín, por la izquierda con Herederos de José Lázaro, hoy con Antonio Lázaro Galindo y por la espalda con callejón de Soler, con un líquido imponible de noventa pts..... 90'00

Y para que conste y su remisión al Juzgado expido la presente, con el visto bueno del Sr. XIII Alcalde en Bardallur, a dos de diciembre de mil novecientos treinta y siete.



Vº Bº

El Alcalde
José Lázaro

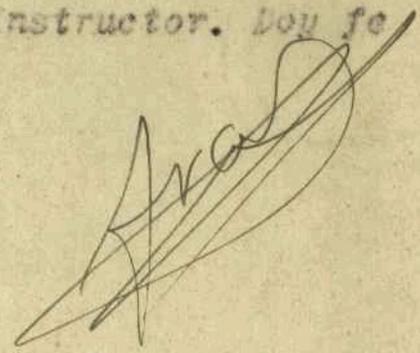
Mariano Chueca

PROVIDENCIA, JUEZ | Ejea de los Caballeros tres de Fe-
SR. AIZPUN ANDUELA. | brero de mil novecientos treinta y ocho.

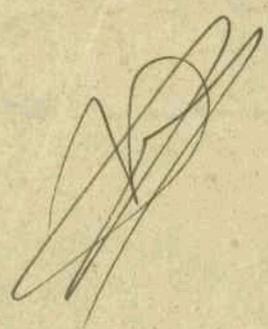
La precedente carta-orden cumplimentada unase al expediente de su referencia. Dada cuenta con la anterior diligencia y para la anotacion preventiva del embargo practicado sobre bienes inmuebles de la pertenencia del inculpa- do, librese mandamiento por duplicado, con los insertos necesarios, al Sr. Registrador de la Propiedad de este Pai- tido, en los que se haga constar la causa de la anotacion y que el embargo se hizo por cuantia ilimitada, quedando cada una de las fincas y derechos reales afectos por todo su valor a las responsabilidades que se persiguen y a re- serva de la determinacion de cuantia que haga a su tiempo la Autoridad Militar correspondiente.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe

Aizpún



DILIGENCIA.= Seguidamente se libran y remiten los mandamientos acordados. Doy fe



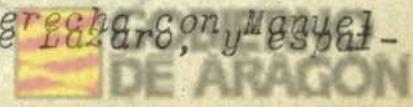
Don EDUARDO AIZPUN ANDUEZA, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ésta Villa de EJEJA DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido, ^{de la Almunia de Dña Godina} atentamente saludo y hago saber: Que bajo el número 395 y como Juez Instructor designado por la Comisión Provincial de Incautaciones, tramito expediente por ante la actuación del Secretario Judicial que refrenda, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Rafael Gonzalez Medrano, vecino de Bardallur, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, en cuyo expediente y por diligencia fecha de 4 Diciembre ultimo se trabó embargo sobre los bienes inmuebles, propiedad del inculpado, que a continuación se describirán, habiendo dictado la Providencia que contiene el particular siguiente:

“Providencia: Juez Sr. Aizpun Andueza.—Ejeja de los Caballeros tres de Febrero de mil novecientos treinta y ~~ocho~~ Dada cuenta con la anterior diligencia y para la anotación preventiva del embargo practicado sobre bienes inmuebles de la pertenencia del inculpado, líbrese mandamiento por duplicado, con los insertos necesarios, al Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido, en los que se hará constar la causa de la anotación y que el embargo se hizo por cuantía ilimitada, quedando cada una de las fincas y derechos reales afectos por todo su valor a la responsabilidad que se persigue y a reserva de la determinación de cuantía que hará a su tiempo la Autoridad Militar correspondiente. — Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe. — Aizpun—Ante mí Francisco Fernández Espinar. Rubricados.”

Y a fin de que en la forma acordada en el particular inserto, tenga lugar en los Libros del Registro de su digno cargo la anotación preventiva del embargo practicado sobre los bienes inmuebles que seguidamente se reseñan, dirijo a V. S. el presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares se servirá devolverme, cumplimentado que sea, por el conducto de su recibo.

- BIENES INMUEBLES EMBARGADOS —
- sitos en Bardallur y su termino municipal
- 1º. Casa con corral sita en dicho pueblo, y su calle Baja o de Zaragoza, nº 22, que linda por derecha con Manuel Arcal, izquierda con herederos de Jose Lázaro, y espal-



da con callejon de Soler.

Inscrita en el tomo 1137 del Archivo, libro 13 de Bardallur, folio 199, finca nº 786, inscripcion 1ª.

2ª. Campo regadio en Panchias, de 2 anhegas o 14 areas, 30 centiareas, que linda Norte escorredero, Sur camino y riego y Oeste Guillermo Gonzalez y Este riego.

3ª. Otro regadio en Azud Pedrola de 6 anhegas; o 42 areas, 90 centiareas, que linda al Norte escorredero, Sur y Oeste riego y Este Diego Burbano.

Dado en Ejea de los Caballeros a tres de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

II Año Triunfal.

Edmundo Arsuaga

El Secretario Judicial.

[Handwritten signature]

Examinado este documento se declara oculto el pago del impuesto de derechos reales de conformidad a la regla 2ª del art. 6º del Reglamento. Sin perjuicio de la revision establecida en el art. 21 de la Ley. No está sujeto al impuesto de Utilidades.
La Almunia 17 de Febrero de 1938. II Año Triunfal



Juan Antonio Odierola

Anotado preventivamente el embargo que se ordena en el precedente mandamiento en cuanto a la finca 1, en el tomo 1137 del archivo, libro 13 de Bardallur, folio 199, finca número 786, anotación letra A.

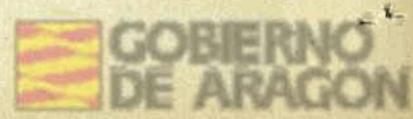
Y suspendida dicha anotación de las demas fincas por no hallarse registrados a nombre del imputado ni de persona alguna, habiéndose tomado en su lugar anotación de suspensión que durará el tiempo que morara la ley y disposiciones vigentes, en el tomo 8º especial de embargo, folio 43.

La Almunia 17 de Febrero de 1938.

Juan Antonio Odierola



Howe 11/1/38 1-3-73 1600



Providencia: Juez } Ejea de los Caballeros veinte y uno de Febrero
Sr. Aizpun Andueza } de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta; *como el precedente manda -
miento cumplimentado;*

se declara terminada la presente pieza separada de embargo, la que se unirá al expediente de su referencia, remitiéndolo con atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fé.

M/ *Aizpun*

Ante mí

[Signature]

Diligencia. ~ En la misma fecha se hace la unión acordada y se remite el expediente, juntamente con la pieza separada de embargo y atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones. La presente pieza se compone de 10 folios útiles. Doy fé.

[Signature]

Don Vicente Rodriguez, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 2989, contra Rafael Gonzalez Medrano, de Bardallur, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de quinientas pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a 20 de ago de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

(Two handwritten signatures)

V.º B.º
EL PRESIDENTE,

(Handwritten signature of the President)



AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

12

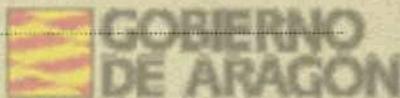
De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Ejea para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra Rafael vecino Journals Medran de Bardallur

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 21 Abril 1938

II Año Triunfal.

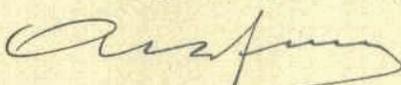
Sr Juez de Instrucción de Ejea



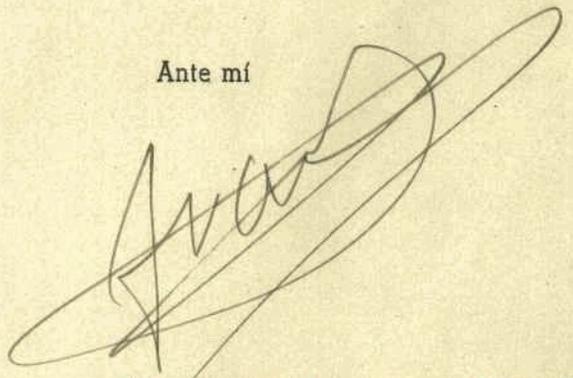
Providencia: Juez } Ejea de los Caballeros *tres* de
Sr. *Maya* } de *Maya* de mil novecientos treinta y ocho.

Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la anterior carta-orden, de la que y del testimonio y pieza de embargo remitida se acusará recibo; y de conformidad a lo establecido en el apartado g) de la Norma 3.^a de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Enero de 1937, procédase mediante la vía de apremio establecida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil a hacer efectiva la responsabilidad de *quinientas* pesetas, impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.^o Cuerpo de Ejército al inculpado en éste expediente D. *Rafael Gonzalez Medrano*, vecino de *Bardallur*, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; y antes de proceder a la subasta de los bienes sujetos a traba, requiérase al inculpado o a su más próximo familiar para que dentro del quinto día haga efectiva el importe de la responsabilidad que le ha sido impuesta, con más las costas del expediente, bajo apercibimiento de apremio y previniéndole que si paga dichas cantidades voluntariamente, se alzará y quedará sin efecto el embargo tratado sobre sus bienes. *y para la practica del requerimiento, librese cartaorden al Juzgado Municipal de Bardallur.*

Lo manda y firma Su Señoría. Doy fé.

M/ 

Ante mí



Diligencia. En la misma fecha se acusa recibo. Doy fé. *y se libra la carta-orden. Doy*

fé.



EL JUEZ DE INSTRUCCION de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Juez Municipal de Bardallun

HAGO SABER: que en el procedimiento de apremio que tramito por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, al vecino de ese pueblo Don Rafael Gonzalez Medrano, tengo acordado las diligencias que a continuación se expresarán, para cuya práctica comisiono a Vd. por la presente, que me reportará cumplimentada con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 3 de Maya de 1938. - II Año Triunfal.

Benigno Arizum



DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Que con entrega de la adjunta cédula de notificación y requerimiento se haga saber al referido inculcado personalmente si fuera habido o en la persona de su más próximo familiar, que el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, le ha impuesto una responsabilidad civil ascendente a quinientas pesetas, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Que al mismo tiempo se le requiera para que dentro del término de quinto día, pague dicha responsabilidad y además las costas del expediente, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se venderán sus bienes en pública subasta y previniéndole que si voluntariamente paga dichas cantidades se alzarán y quedará sin efecto el embargo trabado sobre sus bienes.

=====

carta 225

Providencia: Juez
Sr. Lázaro

Juzgado municipal de Bardallur a seis de mayo
de mil novecientos treinta y ocho

Por recibida la precedente carta-orden y en su cumplimiento notifíquese la misma al inculpado é interesado e en ella y requierasele para que en el término del QUINTO día pague la cantidad de QUINIENTAS pesetas, importe de la responsabilidad que se le ha impuesto más DOSCIENTAS VEINTICINCO pesetas por costas de expediente y hecho devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de este pueblo de que certifico



El
Manuel Lázaro

P.S.M.
El secretario Hdo.

M. Quereza

Diligencia: En el día de hoy y teniendo en mi presencia al vecino de este pueblo RAFAEL GONZALEZ MEDRANO le notifiqué en forma la precedente carta-orden por integra lectura y copia literal de la misma, requiriéndole para que en el término del QUINTO día pague la responsabilidad de QUINIENTAS pesetas que se le ha impuesto más DOSCIENTAS VEINTICINCO por costas de expediente, haciéndole las prevenciones en la misma indicadas y en prueba de quedar enterado firma conmigo el secretario de que certifico.

Bardallur a 7 de mayo de 1938 II Año Triunfal.

M. Quereza

Rafael Gonzalez

Diligencia: Transcurridos con exceso los cinco días de plazo a que se refiere la anterior diligencia, sin que el requerido haya procedido al pago de las cantidades en la misma mencionadas, se remiten estas diligencias a su procedencia por el correo del día de hoy, certifico.

Bardallur. 23. Mayo. 1938

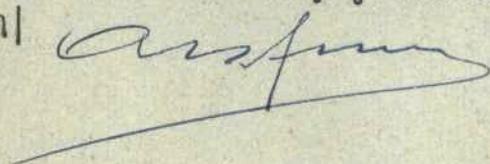
M. Quereza

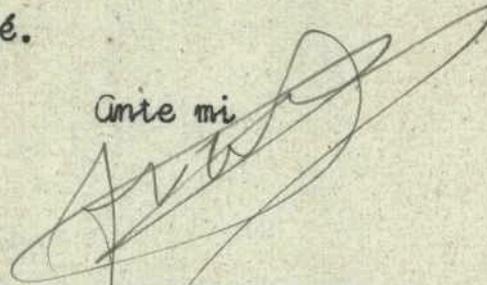
15

Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros dos de Junio de mil novecien-
 Sr. Gispum Andueza. | tos treinta y ocho.

La precedente carta-orden cumplimentada, unase al procedimiento de su referencia y no habiendose sido hechas efectivas por el incumplido dentro del termino concedido las responsabilidades que se persiguen, procedase a la venta en publica subasta, por primera vez, de los semovientes al mismo embargados puesto que solo con el importe de ellos hay suficiente para cubrir con exceso la sancion impuesta y costas originadas, señalandose para el acto de la subasta que se celebrará simultaneamente en éste Juzgado y en el Municipal de ^{de}ardallur, la hora de las trece y media del dia veinte del corriente, anunciandose su celebracion mediante edictos que se publicarán en las tablillas oficiales de anuncios de éste Juzgado y del Municipal dicho y espresandose en ellos como advertencias a los licitadores que servirá de tipo para la subasta las cantidades en que respectivamente han sido peritados, no admitiendose posturas que no cubran las dos terceras partes de los precios de tasacion; que para tomar parte en la subasta deberan consignar en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes y exhibir su cedula personal, sin cuyos requisistos no seran admitidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederse a un tercero y el depositario de dichos semovientes, para que puedan ser examinados; y librense los edictos y carta-orden necesarios para el cumplimiento de éste proovido.

Lo manda y firma Su Señoria. Day fé.

m | 

Ante mi 

Diligencia.- En la misma fecha queda expuesto en la tabla oficial de anuncios de éste Juzgado el correspondiente edicto y se remite otro con carta-orden al Juzgado Municipal de ^{de}ardallur, para su fijacion y celebracion simultanea de la subasta. Day fé.



Don EDUARDO AIZPUN ANDUEZA, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido.

HAGO SABER: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en éste Juzgado bajo el número 395, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Bardallur, D. Rafael Gonzalez Medrano, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas impuesta al dicho inculpa-do por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º—Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de éste Juzgado a las trece y media horas del día veinte de Junio actual y simultaneamente en el Juzgado Municipal de Bardallur.

2.º—Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento ordenado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

~~4.º—Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.~~

~~5.º—Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de éste Juzgado.~~

~~6.º—Que los títulos de propiedad de las fincas~~

4.º—; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de y que los semovientes se encuentran depositados en poder de D. Vicente Sangarita Gil, vecino de Bardallur, quien los exhibita.

BIENES QUE SE SUBASTAN

Un caballo blanco, cerrado, de unos siete palmos de alzada. —Dado en cuatrocientas pesetas.

Otro caballo negro, cerrado, de unos siete palmos de alzada. —Dado en cuatrocientas pesetas.

Una vaca lechera.- Tasada en mil trecientas pesetas.

Una ternera.- Tasada en trecientas setenta y cinco pesetas.

Un cerdo vivo.- Tasado en cien pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a dos de Junio de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo Año Triunfal.

El *Edmundo Arispe*

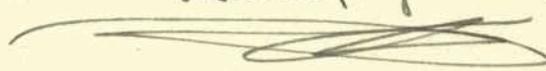
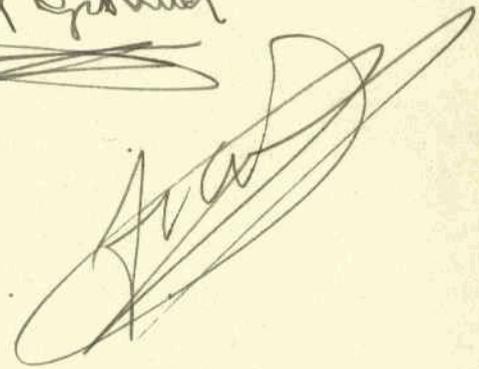
El Secretario Judicial



Diligencia de subasta sin efecto. ~ En la Villa de Ejea de los Caballeros

a veinte de Junio de mil novecientos treinta y ocho; siendo la hora que viene señalada para este acto, se constituyó en audiencia pública el Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de éste Partido, por ante mi el Secretario y presente el Agente Judicial de éste Juzgado, por quién, de orden de Su Señoría se dieron las voces oportunas anunciando la subasta que se iba a celebrar y llamando a las personas que quisieran tomar parte en la misma, sin que concurriera ningun licitador, por lo qué, repetidos en diferentes ocasiones los llamamientos dichos con el mismo resultado negativo y transcurrido el tiempo que el Sr. Juez consideró oportuno, dió por terminada ésta diligencia declarando la subasta sin efecto y ordenando que se una a éstas actuaciones el edicto que ha estado expuesto en la tabla de anuncios oficiales de éste Juzgado, extendiéndose de todo la presente acta, que después de leida por mi el Secretario, firma Su Señoría, con el Agente Judicial dicho. De todo, Doy fé.

M/ 

 Manuel Gibanel


Diligencia. ~ Queda unido a éste procedimiento el edicto de subasta que ha estado expuesto hasta el día de la fecha en la tabla de anuncios oficiales de éste Juzgado. Doy fé.



Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros veinte y cinco de Junio
Sr. Aizpurn Lindueza. | de mil novecientos treinta y ocho.

La precedente carta-orden, unase al procedimiento de su referencia y visto el resultado negativo de la subasta simultaneada celebrada, procedase a la misma por segunda vez, bajo las condiciones que vienen acordadas, excepto en cuanto al tipo de subasta, que será el precio de tasacion con la rebaja del 25 %; y para que tenga lugar el acto simultaneo, se señala la hora de las once y media del dia veinte de Julio proximo, librandose los edictos y carta-orden necesarios para el cumplimiento de éste proveido.

Lo manda y firma Su Señoria. Day fé.

m/



Ante mi



Diligencia.- En la misma fecha se libra y remite a Bardallur la carta orden acordada a la que se acompaña el correspondiente edicto y queda otro expuesto en el sitio de costumbre de éste Juzgado. Day fé.



18

Apremio núm. 181

EL JUEZ DE INSTRUCCIÓN de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Juez Municipal de Bardallur

HAGO SABER: Que en el procedimiento de apremio que tramito por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, al vecino de ese pueblo D. Rafael Gonzalez Medrano, tengo acordado las diligencias que a continuación se expresarán, para cuya práctica comisiono a Vd. por la presente, que me reportará cumplimentada con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 2 de Junio de 1938. II Año Triunfal.

Eduardo Aispu



DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Que el adjunto edicto de subasta se fije en el sitio de costumbre de ese Juzgado Municipal, lo que se acreditará debidamente a continuación mediante la correspondiente diligencia.

Que en el día y hora señalado con los requisitos y formalidades legales y bajo las condiciones que en dicho edicto se expresan, tenga lugar en ese Juzgado la 1ª subasta acordada, absteniéndose, si hubiera postores, de aprobar el remate lo que hará éste Juzgado una vez conocido el resultado de la licitación simultánea.

=====

Providencia: Juez Juzgado municipal de Bardallur a cuatro de
Sr. Lázaro junio de mil novecientos treinta y ocho;

Por recibida la precedente carta-orden, se admite sin perjuicio y en su consecuencia, cumplase cuanto en la misma se ordena y una vez hecho devuelvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de este pueblo de que certifico.



El
Manuel Lázaro

P.S.M.
El serio Hdo.

Manuel Lázaro

Diligencia: En el mismo día de la anterior ha sido expuesto al público fijandose en el Tablón de anuncios de este puesto, doy fe.

M. Lázaro

Otra: Ha estado expuesto en el Tablón de anuncios de este pueblo el edicto a que se refieren la carta-orden que antecede, hasta el día de hoy; consje y certifico.

Bardallur a 20 de junio de 1938 II Año Triunfal.

M. Lázaro

Otra: En el correo del día de hoy se remiten estas diligencias, acompañadas del acta certificada de la Subasta de los bienes a que se refieren las mismas; doy fe.

Bardallur a 21 de junio de 1938 II Año Triunfal.

M. Lázaro

En Bardallur a veinte de junio de mil novecientos treinta y ocho, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal de este pueblo, asistido de mi el secretario habilitado, se procedió en los locales de este Juzgado a la venta en pública subasta de los bienes del vecino de este pueblo RAFAEL GONZALEZ MEDRANO, en el edicto insertos, bajo las condiciones en el mismo señaladas, según se nos está ordenado por el Sr. Juez de Instrucción de Ejea de los Caballeros para hacer efectiva la responsabilidad civil, impuesta al dicho Rafael Gonzalez Medrano por el Excmo Sr. General Jefe del 5º Cuerpo del Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, y siendo la hora de las trece y media, fijada en el edicto para dicho fin, por el Sr. Juez se declaró abierto el acto.

Por el Sr. Alguacil se dieron los correspondientes avisos de comenzar la subasta y siendo las catorce y media sin que se presentase postor ninguno, por el Sr. Presidente se levantó el acto, declarando desierta la subasta por no haber acudido ningún postor, firmando la presente de que certifico, Manuel Lázaro.= Mariano Chueca.= Rubricados.

Es copia exacta del original.

Y para que conste y su remisión al Juzgado de Instrucción de Ejea de los caballeros extendiendo la presente en Bardallur a veintiuno de junio de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez municipal

Manuel Lázaro

P.S.M.

El secretario Hdo.

Mariano Chueca



Don Eduardo Gispum Undueza, Juez de Instrucción del Partido de Ejea de los Caballeros.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que tramito para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta por el Excm^o Sr: General Jefe del 5^o Cuerpo de Ejercito, a Don Rafael Gonzalez Medrano, vecino de Bardallur, como consecuencia de oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado por providencia de esta fecha, la venta en publica subasta, por segunda vez, de los semovientes que a continuacion se describirán, advirtiendose a los licitadores:

1^o.- Que la subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado y simultaneamente en el Municipal de Bardallur, a las doce y media horas del dia veinte de Julio proximo.

2^o.- Que servirá de tipo para la subasta los precios de tasacion, con la rebaja del veinte y cinco por ciento, no admitiendose posturas que no cubran el expresado tipo con la dicha rebaja.

3^o.- Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la Mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por los menos al valor de los bienes y exhibir su cedula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4^o.- y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, encontrandose los semovientes depositados en poder de Don Vicente Sangarita Gil, vecino de Bardallur, quien los exhibirá.

Bienes que se subastan:

Un caballo blanco, cerrado, de unos siete palmos de alzada.- Tasado en cuatrocientas pesetas.

Otro caballo negro cerrado, de unos siete palmos de alzada. Tasado en cuatrocientas pesetas.

Una vaca lechera.- Tasada en mil trescientas pesetas.

Una terbera, tasada en trecientas setenta y cinco pesetas.

y un cerdo vivo.- Tasado en cien pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinte y cinco de Junio de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo Año Triunfal.

El Jefe de Instrucción

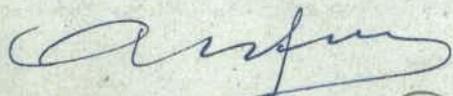
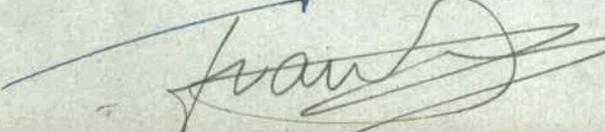
El Secretario Judicial

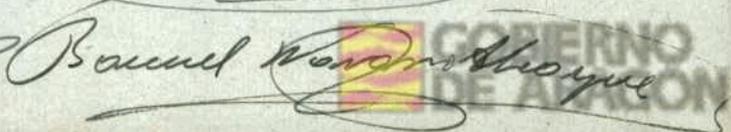
Diligencia de subasta.- En la Villa de Ejea de los Caballeros a veinte de Julio de mil novecientos treinta y ocho; siendo la hora que viene señalada para este acto y constituido en Audiencia publica el Señor Juez de Primera Instancia, asistido de mi el Secretario y presente el agente Judicial, por quien de orden de Su Señoría, se dan las voces correspondientes anunciando la subasta que iba a celebrarse y llamando a las personas que quisieran tomar parte en la misma a fin de que hiciesen el deposito prevenido, compareciendo Don Manuel Navarro Alcaine, de treinta y cuatro años de edad, soltero, Profesor Veterinario, natural y vecino de esta Villa, quien consigna en la mesa del Juzgado la cantidad de docientas pesetas y exhibe su cedula personal de tarifa 1ª y 2ª, numero 3.424, expedida en esta con fecha 5 de Agosto del pasado año 1.937.

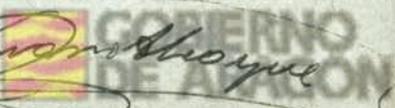
Declarada abierto el acto, por el Don Manuel Navarro se ofrece por la vaca lechera que se subasta la cantidad de seicientos cincuenta y cinco pesetas y por la ternera que igualmente se subasta, se ofrece la suma de ciento noventa pesetas o sea en junto por los dos semovientes expresados propiedad del inculpado Don Rafael Gonzalez Medrano, ofrece la suma total de ochocientos cuarenta y cinco pesetas, cuyas posturas son admitidas por el Sr. Juez, ya que cubren con exceso el tipo de subasta, siendo anunciadas, de su orden, por el Agente Judicial al publico, llamando a los que quisieran mejorarla, sin que compareciera persona alguna, por lo que repetidos los llamamientos en diversas ocasiones, con los intervalos que su Se considero oportunos y anunciado por ultima vez con la prevencion de que iba a terminarse el acto, con el mismo resultado, el Sr. Juez tuvo por ofrecidas por los dichos semovientes las cantidades que se expresan por el licitador Don Manuel Navarro, reservandose el aprobar el remate hasta que se devuelva la carta orden librada al Juzgado Municipal de Cardallur con fecha veinte y cinco del pasado Junio y conocer el resultado de la subasta simultanea celebrada en dicho Juzgado.

Dando por terminado el acto, del que se extiende la presente, que despues de leida por mi y encontrada conforme, es firmada por su Señoría, Agente Judicial y licitador expresado. Day fé.

m|



22
Apremio núm. 18.1

EL JUEZ DE INSTRUCCIÓN de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Juez Municipal de Bardallur

HAGO SABER: Que en el procedimiento de apremio que tramito por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, al vecino de ese pueblo D. Rafael González Medrano, tengo acordado las diligencias que a continuación se expresarán, para cuya práctica comisiono a Vd. por la presente, que me reportará cumplimentada con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 25 de Junio de 1938. II Año Triunfal.

Edmundo Arias



DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Que el adjunto edicto de subasta se fije en el sitio de costumbre de ese Juzgado Municipal, lo que se acreditará debidamente a continuación mediante la correspondiente diligencia.

Que en el día y hora señalado con los requisitos y formalidades legales y bajo las condiciones que en dicho edicto se expresan, tenga lugar en ese Juzgado la 2ª subasta acordada, absteniéndose, si hubiera postores, de aprobar el remate lo que hará éste Juzgado una vez conocido el resultado de la licitación simultánea.

Que se haga saber al expedientado, que antes de celebrarse el remate, podrá liberar los bienes pagando en efectivo la responsabilidad que le ha sido impuesta y las costas originadas.

=====

Providencia:=-Juez Juzgado municipal de Bardallur a veintiocho
Sr. Lázaro de junio de mil novecientos treinta y ocho;
Por recibida la precedente ordenante carta-orden cumplase
cuanto en la misma se ordena y hecho devuelvase a su pro-
cedencia por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr. Juez de este pueblo de que
certifico



Manuel Lázaro

Juancho Chueca

Diligencia: En el día de hoy le ha sido comunicado en legal forma
en legal forma al interesado Rafael Gonzalez Medrano la
diligencia que antecede, quedando enterado, en prueba de lo
cual firma conmigo el secretario de que certifico.

Bardallur a 1 de julio de 1938

Rafael Gonzalez

Juancho Chueca

Otra: En el día de hoy se ha celebrado la 2ª subasta de los bienes
del vecino de este pueblo Rafael Gonzalez Medrano, insertos en
el anuncio que ha estado expuesto al público en el tablon de
anuncios de este Juzgado; por no haber habido postor ha sido
declarado desierta, certifico.

Bardallur a 20 de julio de 1938 III Año Triunfal.

Juancho Chueca

Otra: En el correo del día de hoy se remiten estas diligencias a
su procedencia, certifico.

Bardallur a 21 de julio de 1938 III Año Triunfal.

Juancho Chueca

23

En Bardallur a veinte de julio de julio de mil novecientos treinta y ocho, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal de este pueblo, asistido de mi el secretario habilitado, se procedió en los locales de este Juzgado a la venta en pública subasta por segunda vez, de los emovientes y con arreglo a las condiciones previstas en el anuncio anunciados, del vecino de este pueblo RAFAEL GONZALEZ MEDRANO, según se nos está ordenado por el Sr. Juez de Instrucción de Ejea de los Caballeros para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al dicho Gonzalez por el Excmo Sr. General Jefe del 5º Cuerpo del Ejército, como consecuencia de su oposición al Triunfo del Movimiento Nacional y siendo la hora de las once y media de dicho día, por el Sr. Juez se declaró abierto el acto, ordenando al Sr. Juez se diese la voz de su principio.

Hechos los correspondientes avisos de comenzar la subasta y siendo las doce y media sin que se presentase postor ninguno, por el Sr. Presidente se dió por terminado el acto declarando DESIERTA LA SUBASTA, por falta de postor, de lo cual se levantó la presente acta que firman el Sr. Juez y alguacil de que certifico.



Manuel Lopez

Manuel Lopez

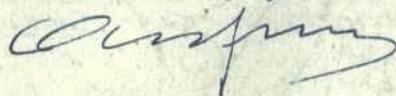
El alguacil
Manuel Lopez

24

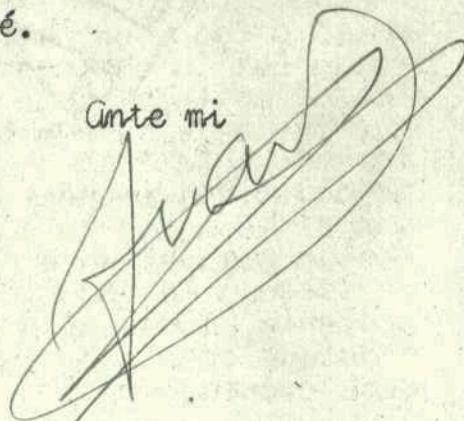
Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros veinte y tres de Julio de mil
Sr. Crispin Andueza. | novecientos treinta y ocho.

La precedente carta-orden cumplimentada, unase al procedimiento de su referencia y visto el resultado negativo de la subasta simultaneidad celebrada en el Juzgado Municipal de Bardallun, se aprueba definitivamente el remate a favor del postor en este Juzgado de Instruccion, Don Manuel Navarro Alcaine, de los dos semovientes a que se refiere la diligencia de subasta fecha veinte del corriente, por la suma total de ochocientas cuarenta y cinco pesetas, haciendoselo saber para su aceptacion y requiriendole para que dentro de tercero dia pague la diferencia entre la cantidad consignada y el importe de la adjudicacion; y hecho tal pago, facilitesele testimonio de lo necesario para que satisfaga el importe del impuesto de derechos reales correspondiente a la transmision hecha a su favor y una vez que presente el documento justificativo de haber hecho tal pago, se acordará.

m) Lo manda y firma Su Señoria. Day fé.



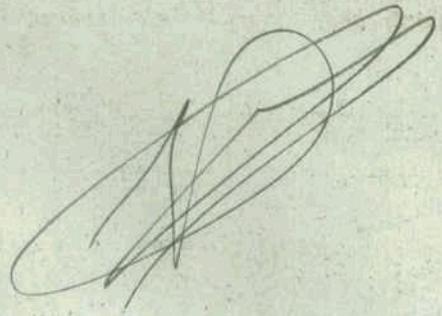
Ante mi



Notificacion, aceptacion, requerimiento, consignacion y entrega. - En la misma fecha teniendo a mi presencia a Don Manuel Navarro Alcaine, le notifico en forma legal la anterior providencia, practicandole el requerimiento en la misma ordenado y enterado dice: que acepta desde luego el remate hecho a su favor y que en este mismo acto consigna la cantidad de seicientos cuarenta y cinco pesetas, que sumadas a las docientas que tiene consignadas, componen las ochocientas cuarenta y cinco pesetas importe total de la adjudicacion hecha a su favor. Yo el Secretario me hago cargo de la expresada cantidad, de la que le facilito recibo y a la vez le hago entrega de testimonio de lo necesario, como titulo de adjudicacion y para el pago del impuesto de derechos reales. queda notificado, requerido, recibe lo

dicho y firma. Day fé.

Manuel Navarro Ulcaine



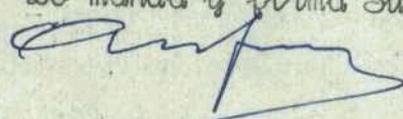
Comparecencia.- En veinte y seis de julio, comparece en ésta Secretaría de mi cargo el adjudicatario Don Manuel Navarro Ulcaine y me hace entrega de la carta de pago justificativa de haber satisfecho el impuesto de derechos reales correspondiente a la transmisión hecha a su favor y quien solicita, que para la entrega de los semovientes adquiridos, se libre orden al Juzgado Municipal de Bardallur a fin de que se verifique la entrega al portador de la misma, facultando al mismo para intervenir en su cumplimiento y pidiendo se le entregue dicho despacho, para su diligenciado. Usi lo dice y firma conmigo, que paso a dar cuenta. Day fé.



Providencia: Juez Sr. Gispum Undueza. | Ejea de los Caballeros veinte y seis de julio de mil novecientos treinta y ocho.

Queda cuenta con las anteriores diligencias y carta de pago, que se unirá a las presentes actuaciones, librándose al Juzgado Municipal de Bardallur la carta-orden solicitada para la entrega de los semovientes al portador de la misma, que se entregará al adjudicatario para que cuide de su cumplimiento. Remítase al Excm^o Señor Presidente de la Audiencia del Territorio las quinientas pesetas importe de la responsabilidad impuesta al inculpado Don Rafael Gonzalez Medrano, quedando el resto de la cantidad obtenida de la venta de sus bienes, retenida para el pago de las costas del expediente, procediéndose desde luego a la tasación de las mismas, para lo que se reclamará el expediente principal a la Comisión Provincial de Incautaciones. Y reportada que sea la carta-orden y practicadas las diligencias acordadas, dese cuenta.

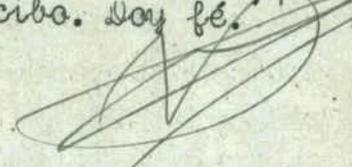
Lo manda y firma Su Señoría. Day fé.

m | 

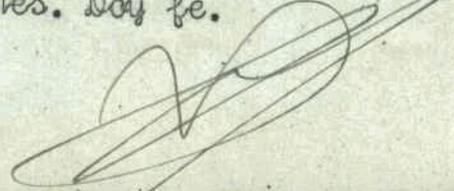
Ante mi



Entrega.- En la misma se libra la orden acordada, que entrego al adjudicatario Sr. Navarro, que firma recibo. Day fé.



Diligencia.- En el mismo día se reclama el expediente principal a la Comisión de Incautaciones. Day fé.



26

Apremio núm. 181

EL JUEZ DE INSTRUCCION de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Juez Municipal de Bardallun

HAGO SABER: Que en el procedimiento de apremio que tramito por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, al vecino de ese pueblo D. Rafael Gonzalez Medrano, tengo acordado las diligencias que a continuación se expresarán, para cuya práctica comisiono a Vd. por la presente, que me reportará cumplimentada con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 26 de julio de 1938. | II Año Triunfal.

Edmundo Ruiz

DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Que se haga saber al apremiado Don Rafael Gonzalez Medrano, que por providencia fecha veinte y tres del corriente y como consecuencia de subasta celebrada en éste juzgado de Instrucción el día veinte del actual, se han declarado adjudicados a Don Manuel Navarro Alcaine, mayor de edad, soltero, profesor Veterinario, vecino de ésta Villa, los siguientes semovientes, que fueron embargados a dicho inculpada Sr. Gonzalez: Un vaca lechera, adjudicada en seiscientos cincuenta y cinco pesetas; y una terbera, adjudicada en ciento noventa pesetas, con cuyas cantidades se hará pago de la responsabilidad civil que le ha sido impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército y se atenderá al pago de las costas originadas, practicada que sea la tasación y liquida-

cion de las mismas.

que se requiera al vecino de ese pueblo Don Vicente Langarita Gil, como depositario de los expresados semovientes, para que en el acto haga entrega de los mismos al portador de la presente orden, facultado expresamente para recibirlos y para intervenir en el diligenciado de esta Carta-orden.

que la referida entrega, sea acreditada debidamente por medio de la correspondiente diligencia.

Providencia: Juez
Sr. Lázaro

Juzgado municipal de Bardallur a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y ocho;

Por recibida la precedente carta orden, se admite sin perjuicio y en su consecuencia cumplase cuante en la misma se ordena y hecho devuelvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr. Juez de Instrucción de este pueblo de que certifico.



Manuel Lázaro

*T. S. M.
El secretario H^o
M. Chueca*

Diligencia: En el mismo día y seguidamente de la anterior providencia di cuenta de la anterior carta-orden al inculpado Rafael Gonzalez Medrano, enterandole en forma por medio de lectura integral y copia literal de la misma, quedando enterado de ella en prueba de lo cual firma con migo el secretario de que certifico,

Rafael Gonzalez

M. Chueca

Otra:— A continuación y en la misma fecha y presente el vecino de este pueblo Vicente Langarita Gil, depositario de los semovientes en la misma citados y que habian sido embargados al inculpado Rafael Gonzalez Medrano, le requeri para que en el acto haga entrega de Una vaca lechera y una penera propiedad de Rafael Medrano al portador de la presente D. Paulino Anés Asensio, enterado de la presente firma conmigo el secretario de que certifico.

*Vicente Langarita por no saber firmar
imprime sus huellas dactilares*

M. Chueca

Otra: Seguidamente y a continuación y en día de hoy se hacen entrega de estas diligencias al vecino de Ejea de los Caballeros juntamente con Una vaca lechera y Una ternera propiedad de Rafael Gonzalez Medrano, vecino de este pueblo, certifico.

Bardallur a 27 de julio de 1938

M. Chueca
GOBIERNO DE ARAGON

27

Por Don Francisco Fernandez Espinar, Secretario del Juzgado de Instruccion de Ejea de los Caballeros, se ha hecho entrega en el dia de hoy en esta Secretaria de Gobierno de la Audiencia Territorial, de la cantidad de quinientas pesetas, que corresponden a la responsabilidad civil impuesta por el Excmo Señor General Jefe del 5º Cuerpo de Ejercito al vecino de Bardallur, Don Rafael Gonzalez Medrano, como consecuencia de oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, en expediente seguido a instancias de la Comision Provincial de Abcautaciones, en la que lleva el nº 2.989.

Zaragoza veinte y nueve de Julio de mil novecientos treinta y ocho.-
Tercer Año Triunfal.

El Secretario de Gobierno

Antonio Costa

Diligencia.- Acredito por ella yo el Secretario, que en el dia de ayer, veinte y nueve del corriente, me constituí en la Audiencia del Territorio haciendo entrega personalmente al Sr. Secretario de Gobierno Don Antonio Costa, de la cantidad de quinientas pesetas a que asciende el importe de la responsabilidad impuesta al inculcado, facilitandome recibo con el paso a dar cuenta, en union de la orden librada al Juzgado de Bardallur para la entrega de los semovientes vendidos, la que me ha sido entregada por el adjudicatario.- Ejea de los Caballeros treinta de Julio de mil novecientos treinta y ocho.- Tercer Año Triunfal. Day fé.

Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros treinta de Julio de mil novecientos treinta y ocho.
Sr. Gispum Andueza. |

dada cuenta; unanse a éstas actuaciones la precedente orden cumplimentada y recibo de entrega y estese a la acordada en providencia de veinte y seis del corriente.

Lo manda y firma Su Señoría. Day fé.

m |

Ante mi

Diligencia.- Se hace la union acordada. Day fé.

Providencia: Juez } Ejea de los Caballeros seis de Octubre
Sr. Crispín Andueza } de mil novecientos treinta y ocho

Habiéndose recibido en éste Juzgado, remitido por la Comisión Provincial de Incautaciones, el expediente principal del que dimanen éstas diligencias, procédase por el refrendante a la práctica de la tasación de las costas originadas y liquidación de las mismas y hecha que sea, dese cuenta. } *hecho, devuélvase el expediente*

Lo manda y firma Su Señoría. Doy fé.

M/

Ante mí

Tasación y liquidación de las costas originadas en el expediente tramitado en éste Juzgado por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debiera exigirse a Don Rafael Gonzalez Merana, vecino de Bardallur, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional y en el procedimiento de apremio seguido para hacer efectiva la responsabilidad impuesta al dicho inculpado por el Excmo. Señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, que practica el infrascrito Secretario en cumplimiento de lo acordado en la anterior providencia:

	Ptas.
Al Estado, por reintegro de <u>52</u> papel de oficio invertido en las actuaciones y por portes de correo:.....	19,00
Al Registrador de la Propiedad de <u>La Almunia</u> por el cumplimiento de <u>3</u> mandamientos. Arancel de Registradores, artículos <u>10-18-1-3-7-16-4-6 y Orden de 19-2-37</u>	43,90
Al Alguacil de éste Juzgado, por sus derechos. Aranceles, artículos <u>102</u> <u>Edem Sr. Gibanel, 14 pases y 2 subastas</u>	9,00 13,50
Por gastos de <u>2</u> un giro postal <u>impuesto a imponer</u>	1,40
<u>Al Juzgado Municipal de Bardallur, sus derechos</u>	37,50
<u>Al Alguacil de dicho Juzgado Municipal</u>	15,50
<u>Por gastos de viaje</u>	30,00
Al infrascrito Secretario por sus derechos en el expediente y procedimiento de Apremio. - Aranceles, artículos <u>46-55-60-63-69-80 y 85</u>	97,77
Total importe de las costas tasadas	267,57

LIQUIDACION:

Importan las costas anteriormente tasadas:	Ptas. 267,57
Consignó el expedientado para atender al pago de las mismas:	
<i>Retenidas para el pago de costas del importe de los bienes vendidos</i>	345,00
<i>Diferencia a favor del inculcado</i>	77,43

Y con la precedente tasación y liquidación, paso a dar cuenta.

Ejea de los Caballeros 6 de Octubre de mil novecientos treinta y ocho tercer Año Triunfal.

Providencia: Juez } Ejea de los Caballeros de
Sr. de mil novecientos treinta y

Dada cuenta con la precedente tasación y liquidación de costas, dese vista de la misma al inculcado por término de tercero día y transcurrido dicho plazo o impugnada que sea, dese cuenta.

Lo manda y firma Su Señoría. Doy fé.

Ante mí

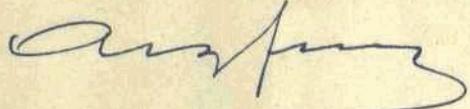
M/

Diligencia. ~ Acredito por ella yo el Secretario, que han transcurrido los tres días desde que se comunicó al inculcado la precedente tasación y liquidación de costas, sin que haya hecho manifestación de clase alguna, de lo que paso a dar cuenta. - Ejea de los Caballeros de de 193..... - Año Triunfal. - Doy fé.

Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros siete de Octubre de mil no-
Sr. Aizpurn Andueza. | vecientos treinta y ocho.

Dada cuenta; se aprueba la anterior tasacion y liquidacion de costas. Enviertase en papel de pagos al estado lo correspondiente al de oficio invertido y a los gastos de correo, uniendo a continuacion la parte correspondiente y entregando la otra al inculpa- do, al que igualmente se hara entrega de la cantidad de 77,43 pe- setas que restan a su favor de lo obstenido de los bienes vendi- dos, despues de haber quedado cubiertas todas sus responsabilida- des. A virtud de haber sido hechas efectivas las responsabilidad des que se perseguian en éste procedimiento, se decreta el alza- miento del embargo sobre el resto de los bienes del inculpada, li- brandose para que tenga lugar la cancelacion de la anotacion pre- ventiva hecha en el "registro de la Propiedad de la Almunia de Do- ña Godina, el correspondiente mandamiento por duplicado. Hagase pago a los interesados en costas de las cantidades que respecti- vamente les resultan de la precedente tasacion . y notifiquese ésta providencia a sus efectos al inculpada y al depositario de los bienes muebles y semovientes no vendidos, a fin de que los de- je a disposicion de aquél, librandose para lo necesario orden al Juzgado Municipal de Bardallur.

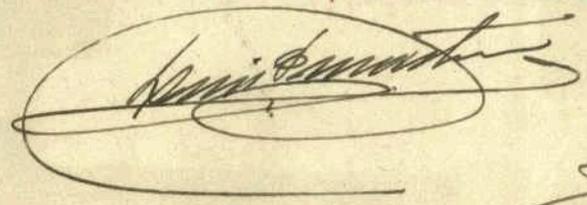
Lo manda y firma Su Señoria. Day fé.

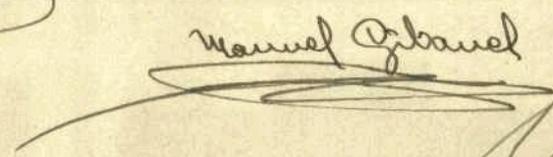
m| 

Ante mi



Entrega.- En la misma fecha la haga a los Alguaciles de éste Juzgado Sr. Martinez, en su nombre a sus herederos y Sr. Gibanel, de las cantidades de 9 ptas. y 13,50 pesetas que respectivamente les resultan de la precedente tasacion de costas. Firman recibo.



Manuel Gibanel



GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia.- Para acreditar que en la misma fecha se libra el mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad de La Almunia para la cancelacion, remitiendole por giro postal el importe de sus derechos; e igualmente se libra la orden a Bardallur, a cuyo Juzgado Municipal se remite por giro postal la suma de 130,43 pesetas a la ascienden sus derechos y la cantidad que ha de devolverse al inculpada. Quedan unidos a continuacion los resguardos y me hago cargo de mis derechos. Day fé. y queda unida la parte correspondiente de papel de pagos al estado.- Day fé.

Otra - En igual dia, se devuelve el expediente principal a la Comision de Insurgencias - Duffe.

Giro postal n.º 70 Ptas. 43,90
(Este hueco lo llenará la Oficina pagadora)

de Por pesetas
(en letra)

cuarenta y tres pts.,
noventa p.
(Punto de destino, Oficina pagadora)

Sr. Admor. de La Almunia
 Ruego se haga efectivo el importe de este giro a

DESTINATARIO { Nombre Registrador de la Propiedad
 Domicilio
 Residencia La Almunia de la Codina

IMPONENTE { Nombre Juez Instruccion
 Domicilio
 Residencia

Ejea 7 de Octubre de 19 38
(Sello) El imponente,

Se han recibido y contabilizado en esta Admon. de Correos, el importe de este giro y 0,45 de derechos.

Giro postal n.º 71 Ptas. 130,43
(Este hueco lo llenará la Oficina pagadora)

de Por pesetas
(en letra)

cientos treinta
cuarenta y tres
(Punto de destino, Oficina pagadora)

Sr. Admor. de Zaragoza
 Ruego se haga efectivo el importe de este giro a

DESTINATARIO { Nombre Juez Municipal
 Domicilio
 Residencia Bardallur

IMPONENTE { Nombre Juez Instruccion
 Domicilio
 Residencia

Ejea 7 de Octubre de 19 38
(Sello) El imponente,

Se han recibido y contabilizado en esta Admon. de Correos, el importe de este giro y 0,90 de derechos.

CLASE

5^a

5^a CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

A 153741



Este pliego con los que le siguen por valor en junto de 19
 pesetas corresponde a el reintegro y gastos de correo
 del expediente n.º 395 de 1937 tramitado en este Juzgado, en vtr-
 tud de comunicaci3n de la Comisi3n Provincial de Encantaciones
 fecha 2- Setembre, -37 n.º 2.989, contra D. Rafael Gonzalez
Medrano vecino de Vandallun

Ejea de los Caballeros 7 de Octubre de 1938

EL JUEZ DE 1.^a INSTANCIA,

EL SECRETARIO JUDICIAL,

PROVINCIAS

TIMBRE
DEL

PAGOS AL ESTADO



CLASE

5^a

5^a CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

153727

A



Complemento al pago a que se refiere el pliego de la clase

serie

A n.º 153741

Ejea de los Caballeros

7 de

Octubre

de 1937

EL JUEZ DE 1.ª INSTANCIA,

EL SECRETARIO JUDICIAL,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PROVINCIAS

TIMBRE

PAGOS AL ESTADO



CON

CLASE

5^a

5^a CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

A 153726



Complemento al pago a que se refiere el pliego de la clase
serie A n.º 153741

Ejea de los Caballeros 7 de 10 de 19338

EL JUEZ DE 1.^a INSTANCIA,

EL SECRETARIO JUDICIAL,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PROVINCIAS

TIMBRE DEL

PAGOS AL ESTADO



CON

CLASE

6ª

6ª CLASE 2 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

À

117148



Complemento al pago á que se refiere el pliego de la clase

serie

A

n.º

153747

Jefe de los Caballeros

7 de

11

de 193

EL JUEZ DE 1.ª INSTANCIA,

[Handwritten signature]

EL SECRETARIO JUDICIAL,

[Handwritten signature]

PROVINCIAS

TIMBRE DEL

PAGOS AL ESTADO



CLASE

6^a

6^a CLASE 2 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

A 117147



Complemento al pago á que se refiere el pliego de la clase

serie A n.º 155741

Cjca de los Caballeros 7 de 10 de 193
EL JUEZ DE 1.ª INSTANCIA, EL SECRETARIO JUDICIAL,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PROVINCIAS

TIMBRE DEL

PAGOS AL ESTADO



Don Eduardo Gizpum Andueza, Juez de Instruccion del Partido de Ejea de los Caballeros.

Al Señor Registrador de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina, atentamente saluda y hago saber: Que en el expediente tramitado ante éste Juzgado, por designacion especial de la Comision de Incautaciones, contra el vecino de Bardallur, Don "Mafael Gonzalez Medrano, como consecuencia de oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, fueron embargados como de la propiedad del mismo y sujetos a las responsabilidades que se perseguian, los siguientes inmuebles, sitos en termino de Bardallur:

1º.- Casa con corral en dicho pueblo y su calle Baja nº 22, linda derecha, Manuel Arcal; izquierda, herederos de Jose Sazono y espalda, con callejon de Soler.

2º.- Campo regadio en Panchias, de 14 areas, 30 centiareas; linda Norte, escorredero; Sur, camino y riego; Este, riego y Oeste, Guillermo Gonzalez.

3º.- Otro regadio en Azud Pedrola, de 42 areas, 90 centiareas; linda Norte, escorredero; Sur y Oeste, riego y Este, Diego Burbano.

Anotado el embargo respecto a la finca nº 1 en el Tomo 1137, Libro 13 de Bardallur, folio 199.- Tomada anotacion de suspension en cuanto a las otras dos al folio 43 del Tomo 8º especial.

Y en el procedimiento de apermia que tramito para hacer efectiva la sancion impuesta, he dictado la siguiente:

"Providencia: Juez Señor Gizpum Andueza. -A virtud de haber sido hechas efectivas las responsabilidades que se perseguian en éste procedimiento, se decreta el alzamiento del embargo sobre el resto de los bienes del inculpado, librandose para que tenga lugar la cancelacion de la anotacion preventiva hecha en el "registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina, el correspondiente mandamiento por duplicado.....Gizpum - Ante mi Francisco Hernandez Espinar. Rubricados."

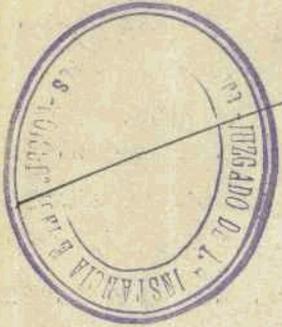
Y a fin de que sobre los bienes anteriormente descritos tenga lugar la cancelacion ordenada en el particular inserto, dirijo a U.S. el presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares se servirá devolverme, cumplimentado que sea, por el conducto de su recibo.

Dado en Ejea

de los Caballeros a siete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.- Tercer Año Triunfal.

El *Edmundo Arizpe*

El Secretario Judicial



Examinado el precedente documento, se declara no su-
jeto al impuesto de Derechos Reales, por no hallarse
comprendido en ninguna de las Reglas del art. 5.º del Re-
glamento, sin perjuicio de la revisión establecida en el art.



2.º de la Ley.
No se halla sujeto al impuesto de Utilidades.

La Alcaldia 10 de Octubre 1938.

Juan Odiowla

Notas por: }
1-29 pt

Practicadas las cancelaciones de embargo que recordaba
en el precedente mandamiento en cuanto en cuanto a la
finca 1.ª en el tomo 1137 del arduo libro 13 de Avda -
llur folio 200 finca número 486 cancelación letra B.

Y respecto a las demás fincas al folio 43 del to-
mo 8.º Especial de embargos.

La Alcaldia 10 Octubre 1938.

Juan Odiowla



Hoars. 16 pt. 38 et. n.º 1-24-6-7 y 16 Ast.



7
He recibido del Juzgado de primera instancia e instrucción de
Ejea de los Caballeros la cantidad de cuarenta y tres pesetas
noventa centimos por los honorarios devengados en el expediente
de incautación contra Rafael González Medrano, vecino
de Bardallur.

La Almoneda 15 de Octubre de 1938

Mariano Oduardo



38

Apremio núm. 181

EL JUEZ DE INSTRUCCION de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Juez Municipal de Bardallun

HAGO SABER: Que en el procedimiento de apremio que tramito por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, al vecino de ese pueblo D. Rafael Gonzalez Medrano, tengo acordado las diligencias que a continuación se expresarán, para cuya práctica comisiono a Vd. por la presente, que me reportará cumplimentada con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 7 de Octubre de 193 8. III Año Triunfal.

Edmundo Arzpe



DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

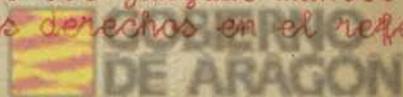
Que se notifique al inculpado la providencia que al dorso se inserta, e igualmente a Don Vicente Sangarita Gil como depositario del resto de los bienes muebles y semovientes embargados.

Que se haga saber al mismo inculpado, que ha sido practicada y aprobada la tasación y liquidación de las costas originadas en el expediente contra él tramitado, las que ascienden a la suma total de 267,57 pesetas y como quedarán retenidas en éste Juzgado para atender al pago de las mismas y del producto obtenido de la venta de dos semovientes de su propiedad, la cantidad de 345 pesetas, restan a su favor la suma de 77,43 pesetas, que le será devuelta.

Que la cantidad de 130,43 pesetas que por giro postal de ésta fecha ha sido remitida a ese Juzgado Municipal por éste especial de Instrucción, sea distribuida de la siguiente forma:

77,43 pesetas, que serán entregadas al inculpado en el concepto antes dicho de diferencia a su favor.

15,50 pesetas que se entregarán al alguacil de ese Juzgado Municipal, en concepto de pago de sus derechos en el refe-



ria expediente.

37,50 pesetas, a que ascienden los derechos arancelarios de ese Juzgado Municipal y que será distribuida en la proporción del 35 % para el Sr. Juez y el 65 % restante para el Sr. Secretario.

La providencia que ha de ser notificada, dice así:

"Providencia: Juez Señor Gispun Andueza.- Ejea de los Caballeros siete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.- Dada cuenta; se aprueba la anterior tasación y liquidación de costas. Enviárase en papel de pagos al Estado lo correspondiente al de oficio invertido, uniéndolo a continuación la parte correspondiente y entregando la otra al inculpado, al que igualmente se hará entrega de la cantidad de 77,43 pesetas que restan a su favor de lo obtenido de los bienes vendidos, después de haber quedado cubiertas todas sus responsabilidades. A virtud de haber sido hechas efectivas las responsabilidades que se perseguían en éste procedimiento, se decreta el alzamiento del embargo sobre el resto de los bienes del inculpado, librándose para que tenga lugar la cancelación de la anotación preventiva hecha en el Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina, el correspondiente mandamiento por duplicado. Hagase pago a los interesados en costas de las cantidades que respectivamente les resultan de la precedente tasación. Y notifíquese ésta providencia a sus efectos al inculpado y al depositario de los bienes muebles y semovientes no vendidos, a fin de que los deje a disposición de aquél, librándose para lo necesario orden al Juzgado Municipal de Bardallur. - Lo manda y firma Su Señoría. Day fé. - Gispun - Ante mí Francisco Fernandez Espinar. Rubricados."

Que la parte de papel de pagos que se adjunta, sea entregada al inculpado.

=====

Providencia 5
Juez
Sr. Lázaro

Juzgado municipal de Bardallur a diez de octubre de mil novecientos treinta y ocho;

Per recibida la precedente orden cumplase cuanto en la misma se ordena y hecho devolvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de este pueblo de que certifico.



E/

Manuel Lázaro

P.S.M.

El secretario Hco.

Manuel Lázaro

Diligencia:= En cumplimiento de la providencia anterior y teniendo en mi presencia al vecino de este pueblo Rafael Gonzalez Mearano a quien se se refiere la misma, le notifique en forma la providencia a que esta se refiere por integra lectura y copia literal de la misma, al mismo tiempo que le hice entrega de SETENTA Y SIETE pesetas con CUARENTA Y TRES centimos (77'43 pts) que en el dia de hoy se han recibido por giro postal del Juzgado de Instrucción de Ejea de los Caballeros, que restan a su favor de lo obtenido en la venta de los dos semovientes que se le vendieron, despues de quedar cubiertas todas las responsabilidades que se le han exigido en el expediente origen de estas diligencias.

Queda enterado de quedar levantado el embargo que obraba sobre el resto de sus bienes y de ello y de recibir las 77 pesetas con 43 cts arriba mencionados, firma conmigo el secretario de que certifico. Se le entrega el papel de pagos adjunto.

Hoy en Barañon a 14 de octubre de 1938

III Año Triunfal.

Rafael Gonzalez

Manuel Chueca

Otra:= En el mismo dia que la anterior y tras la misma en mi presencia en vecino de este pueblo Vicente Langarita Gil, depositario de los bienes, embargados al vecino tambien de este pueblo Rafael Gonzalez Mearano, le hice saber de que, por haber cubierto todas las responsabilidades que se le seguian en expediente por el cual se le embargaron todos sus bienes y de los que se hizo depositario al compareciente, el vecino de este pueblo Rafael Gonzalez, se le levantaba el embargo, por lo cual de orden del Sr. Juez de Instrucción de Ejea de los Caballeros debe dejar todos los bienes propiedad del dicho vecino Sr. Gonzalez y que tiene retenidos, a su libre disposición, cesando desde este instante de ser depositario de tales bienes.

Queda enterado y en prueba de ello, firma conmigo el secretario de que certifico.

Por no saber firmar sus propias huellas dactilares -

Manuel Chueca



Otra:= == En el dia de hoy se hacen cargo de los señores Alguacil, Juez municipal y secretario de las cantidades que menciona en la diligencia a que se refieren estas en la forma en la misma previstas. Y en prueba de su recibo firman conmigo el secretario de que certifico.

Barañon a 18 de octubre de 1938

El Juez municipal
Manuel Larayo

El Alguacil

Manuel Oleas

El secretario

Manuel Chueca



Diligencia: En el correo del día de hoy se remiten estas diligencias a su procedencia; doy fe

Bardallur. 19. octubre 1938
3^{er} año Juvenil

(Signature)

Providencia Juez | Ejea de los Caballeros veinte y dos de Octubre de
Sr. Gaspar Andueza. | mil novecientos treinta y ocho.

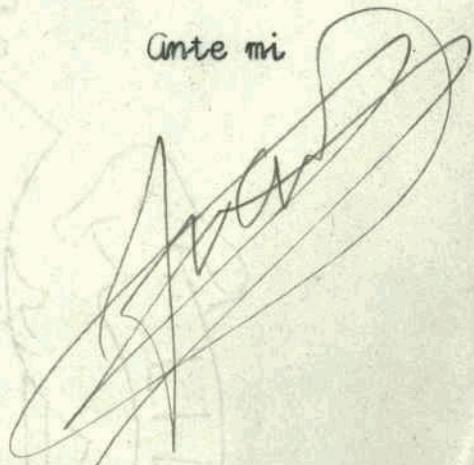
El precedente mandamiento cumplimentado, recibo y orden, unanse
al procedimiento de su referencia, el cual se declara terminado y
se elevará con atento oficio al Excm^o Señor Presidente de la Audiencia del territorio.

Lo manda y firma Su Señoría. Day fé.

m|



Ante mi



Diligencia.- En la misma fecha y compuestas de 40 folios utiles, se ele-
van éstas actuaciones a la Superioridad, quedando hechos los asien-
gos correspondientes en los libros de éste Juzgado. Day fé.



Excm^o Señor

Tengo el honor de remitir a U.E. la pieza principal del expediente tramitado como consecuencia de oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, contra el vecino de Bardallun Don Rafael Gonzalez Medrano que me fué remitida por U.E. para la practica de la tasacion de costas, cuya operacion ha quedado practicada.

Dios guarde a U.E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 7 Octubre 1.938.-
Tercer Año Triunfal.

El Juez de Instruccion

Colonel Arjona



Excm^o Sr. Presidente de la Comision Provincial de Encuentaciones.

Zaragoza

Reg=1464

E



Audiencia Territorial de Zaragoza

PRESIDENCIA

[Handwritten signature]

Tengo el honor de remitir a V.S. las adjuntas quinientas pesetas recibidas del Juzgado de Ejea y correspondientes a la responsabilidad civil impuesta al vecino de Bardallur Rafael Gonzalez Medrano en el expediente seguido por esa Comision con el nº 2989 por su oposicion al Movimiento Nacional, rogandole se sirva acusar recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 20 de Enero de 1939

III Año Triunfal

[Handwritten signature]

Señor Presidente de la Comision de Incautacion de bienes de esta Provincia





COMISIÓN LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Ilmo. Sr.:

Expte, nº 145-50

Adjunto remito a V.I. testimonio del auto dictado por esta Comisión Liquidadora, por el que se acuerda devolver a RAFAEL GONZALEZ MEDRANO las QUINIENTAS PESETAS, que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, para constancia en el expediente y notificación al interesado.

Dios guarde a V.I. muchos años.

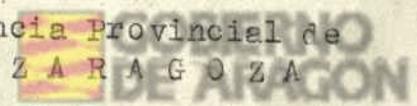
Madrid, 14 Diciembre de 1.950

EL PRESIDENTE



Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
SALIDA
N.º 2034 1.º DIC. 1950

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de



CONSIDERANDO: que la situación económica de RAFAEL GONZALEZ MEDRANO, cuando le fué impuesta la sanción como en la que actualmente se encuentra coincide con la descrita en el arts 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, como base de sobreseimiento ordenado en dicho precepto legal por lo que conforme a lo dispuesto en el arts 6º de la Orden de 27 de Junio de 1.945, procede la devolución de la cantidad que se solicita cuyo reintegro se ha solicitado oportunamente.

DEVUELVASE A RAFAEL GONZALEZ MEDRANO las QUINIENTAS PESETAS que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, y a tal efecto remítase testimonio de esta resolución al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y otro al Ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado.

Así lo acuerdan mandan y firman los Excmos. Sres. del margen de que yo el Secretario Certifico.- Firmado.-Guillermo Kirkpatrick.-Manuel Ruiz Gomez.-Manuel Torres López.-Higinio Gonzalez.-Todos con rubrica

Lo inserte corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su unión al expediente de responsabilidades políticas y notificación al interesado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente en Madrid a siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE



PROVIDENCIA

S. S.

Millaruelo
Esjada
Barroeta

Zaragoza, a *veintuno* de *Diciembre* de mil novecientos cincuenta

Por recibida la precedente Orden de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas adjuntando testimonio del auto dictado en el expediente a que la misma se refiere, acúcese recibo, únase al de su razón, cúmplase cuanto en ella se interera y verificado que sea, archívese el expediente sin necesidad de nuevo proveído.

Lo acordaron los señores anotados al margen y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo ordenado en anterior providencia. Certifico.

[Handwritten signature]



MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ilmo. Sr.:

Con esta fecha se dice por este Centro al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Zaragoza, lo que sigue:

" En uso de las facultades atribuidas a este Centro por la Ley de 19 de febrero de 1942, ruego a V.I. se sirva disponer la cancelación del depósito necesario sin interés, en metálico, cuyo resguardo original se acompaña a la presente, y que bajo los números 137 de entrada y 13.239 de registro fué constituido en la Su cursal de la Caja General de Depósitos en esa provincia el día 2 de febrero de 1939 por cuenta del inculpapado RAPAEL GONZALEZ MEDRANO, vecino de Bardallur.

El importe de dicho depósito, que asciende a la su ma de QUINIENTAS PESETAS (500'00), deberá ser satisfecho al Sr. Secretario de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su devolución al referido inculpapado, por haberlo así acordado la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas según auto de fecha 14 de di ciembre último, dictado en aplicación del artº 6º de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de junio de 1945!"

Lo que traslado a V.I. para su conocimiento y efecto

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1951.

EL INTERVENTOR GENERAL,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

GOBIERNO DE ARAGON
ZARAGOZA.

C



No 243852

C

CERTIFICACION EN EXTRACTO DE ACTA DE DEFUNCION

Libro 16
 Folio 178
 Núm. 178
 Procedencia del documento en su caso:

Don Manuel Lasso Martin
 (Nombre y apellidos)
 Juez de Paz de Bardallu
 provincia de Zaragoza y Encargado de su Registro civil.

CERTIFICO: Que según consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la Sección III de este Registro civil

D. Rafael Pascuals Medrano
 nacido en Veintinueve de abril de mil ochocientos ochenta y ocho
 (Edad o fecha de nacimiento)

e hijo de Jacintus y de Maria, de estado Casado

FALLECIO

en Bardallu
 el día diez y ocho (En letra) de Febrero (En letra)
 del presente año de 1951 (En letra)

Bardallu, a 27 de Marzo de 1951
 Firma del Encargado del Registro: Manuel Lasso
 Firma del Secretario: Jacinto Peñalva

Derechos.....	2,40	ptas.
Busca (Art. 5.º, Arancel 28-V-922).....		"
Suplidos.....		"
TOTAL.....		ptas.



DILIGENCIA.- Zaragoza a veintiseis de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

La pongo yo el Secretario para hacer constar que previa citación al efecto comparece ante esta Audiencia Provincial DON ANTONIO GONZALEZ URBANO, de 30 años de edad, soltero, natural y vecino de Bardallur, con domicilio en la calle Baja, s/n, el que presenta certificación de defunción de su padre el expedientado que se une a estas diligencias y además exhibe para identificar su personalidad la Tarjeta de Abastecimientos Seria Z. Núm. 342492, expedida a su favor con fecha 24 de Noviembre de 1.948 en Bardallur -Zaragoza-. A dicho compareciente le notifico que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas por auto dictado con fecha 7 de Diciembre de 1.950 acordó devolver a su padre la sanción que en su día le fué impuesta por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional en el expediente seguido contra el mismo por la extinguida Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza bajo el núm. 2.989. Se dá por notificado y enterado y en prueba de ello y de recibir la cantidad de QUINIENTAS PESETAS firma esta diligencia de notificación y entrega de cantidad a la vez que le hago la advertencia que tiene de repartirse este dinero con los demás herederos de su fallecido padre, de todo lo cual certifico.

Antonio Gonzalez

[Firma manuscrita]